UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

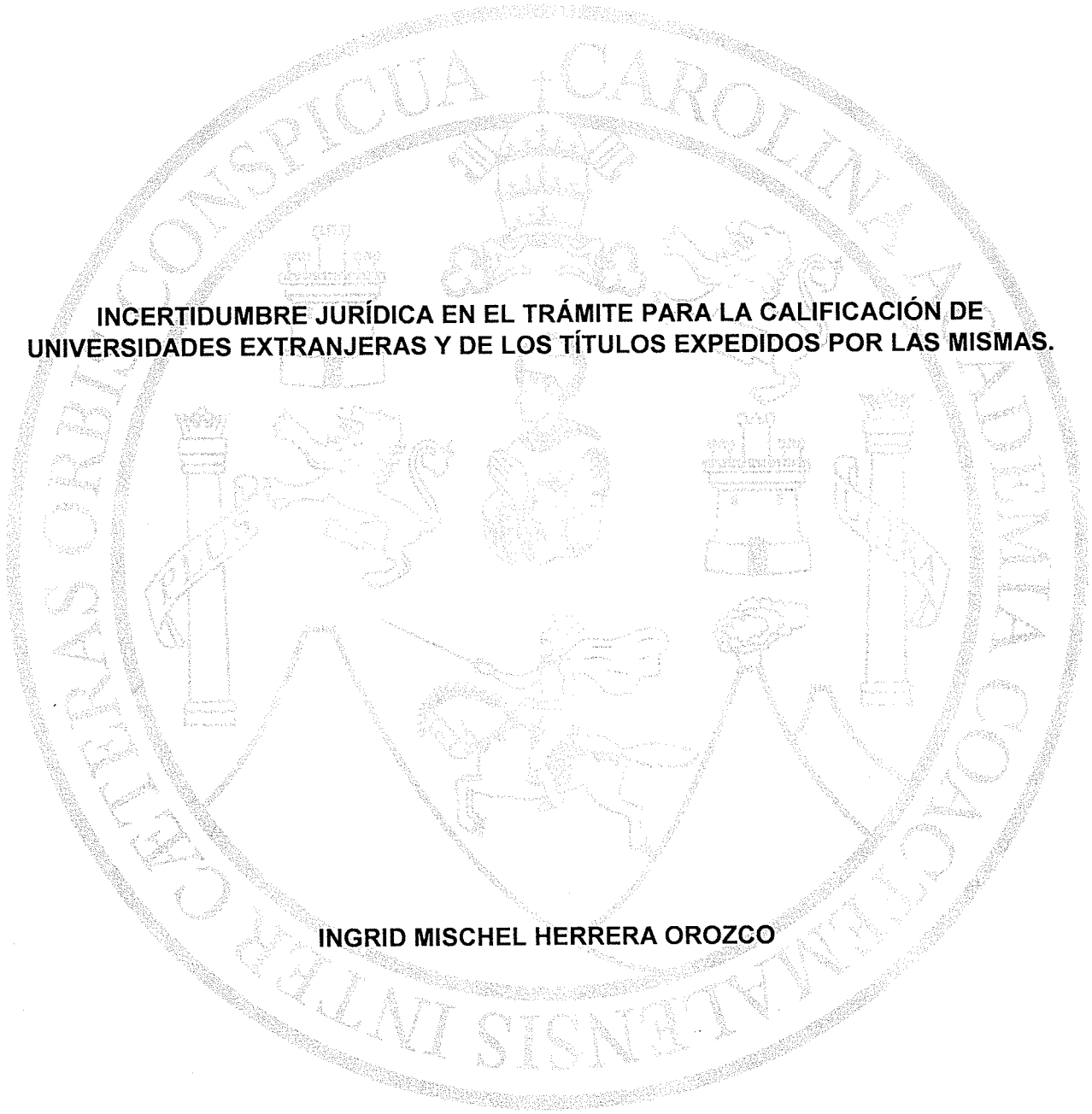

INCERTIDUMBRE JURÍDICA EN EL TRÁMITE PARA LA CALIFICACIÓN DE UNIVERSIDADES EXTRANJERAS Y DE LOS TÍTULOS EXPEDIDOS POR LAS MISMAS.

INGRID MISCHEL HERRERA OROZCO

GUATEMALA, JULIO DE 2024

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOACIALES

INCERTIDUMBRE JURÍDICA EN EL TRÁMITE PARA LA CALIFICACIÓN DE UNIVERSIDADES EXTRANJERAS Y DE LOS TÍTULOS EXPEDIDOS POR LAS MISMAS

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

INGRID MISCHEL HERRERA OROZCO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, julio de 2024.

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Vacante
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ

EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Lic. Marco Vinicio Leiva

Lic. Renato Sanchez Castañeda

Lic. Hector Javier Pazuelos Lopez

Segunda Fase:

Lic. Pedro Jose Luis Marroquín Chinchilla

Lic. Hector Antonio Enriquez Navas

Lcda. Marta Alicia Ramirez

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

D. NOM. 346-2024

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala quince de enero de 2024.

Atentamente pase al (a) Profesional. **ALBA JANNETH GONZALES ALDANA**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **INGRID MISCHEL HERRERA OROZCO**, con carné **200821497**, intitulado **INCERTIDUMBRE JURÍDICA EN EL TRÁMITE PARA LA CALIFICACIÓN DE UNIVERSIDADES EXTRANJERAS Y DE LOS TÍTULOS EXPEDIDOS POR LAS MISMAS**.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de su tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo de no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
GUATEMALA, C. A.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 16 / 01 / 2024. f) _____
Asesor (a)
(Firma y Sello)
Alba Janneth Gonzales Aldana
Abogada y Notaria

LICDA. ALBA JANNETH GONZALES ALDANA DE ARRIAGA
ABOGADA Y NOTARIA

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Guatemala 15 de Abril del año 2024

Doctor
Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
RECIBIDO
16 ABR. 2024
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
Hora:
Firma:

Dr. Herrera Recinos:

Respetuosamente me dirijo a su persona con el objeto de manifestarle que asesoré el trabajo de tesis de la alumna Ingrid Mishel Herrera Orozco según nombramiento de fecha quince de enero del año dos mil veinticuatro, intitulado: **"INCERTIDUMBRE JURIDICA EN EL TRÁMITE PARA LA CALIFICACIÓN DE UNIVERSIDADES EXTRANJERAS Y DE LOS TITULOS EXPEDIDOS POR LAS MISMAS"**, para el efecto procedí a la realización de los cambios y modificaciones necesarias y declaro que con la sustentante no me une parentesco alguno dentro de los grados de ley, por lo que emito el siguiente dictamen tomando en consideración lo siguiente:

a) Se llevó a cabo un trabajo que denota un valioso aporte tanto técnico como científico y abarca un extenso contenido doctrinario y legal, habiendo sido el objeto de estudio del tema relacionado con la importancia de implementar un mejor control para que Ley Emergente para Conservación del Empleo, sea de cumplimiento positivo en la calificación de Títulos provenientes de Universidades Extranjeras.

b) La metodología empleada durante el desarrollo del trabajo llevado a cabo tiene relación con los capítulos de la tesis y con su respectiva presentación, hipótesis y comprobación de la hipótesis. Para redactar la introducción y conclusión discursiva, se utilizaron los métodos inductivo y analítico, así como se aplicaron los métodos deductivo y sintético.

c) En cuanto a los objetivos de la misma se puede indicar, que es fundamental que se lleve a cabo una investigación integral, relacionada con las Universidades Extranjeras que emiten Títulos Universitarios, con las cuales se tienen algún convenio o Carta de Entendimiento que posteriormente permita la incorporación de profesionales en nuestro que hayan realizado estudios en otros países y que al estar en Guateamala, realicen los trámites de incorporación para ejercer la profesión en la cual estudiaron en el extranjero, aplicando el principio de igualdad procesal y principio de Congruencia.

d) La hipótesis que se formuló originalmente quedó comprobada, debido a que el trabajo desarrollado por la sustentante demuestra claramente que no existe una uniformidad para la incorporar a

14 avenida 23-53 zona 12 Colonia Reformita, Ciudad de Guatemala
albajanetgonzales@gmail.com
Tel: 55856084

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

profesionales cuyos estudios se realizaron en el extranjero, por aplicarse diferentes criterios para realizar las incorporaciones en la actualidad..

e) Los capítulos de la tesis permitieron la comprensión de los criterios técnicos y jurídicos que fundamentan las aseveraciones realizadas. El aporte científico del tema es fundamental y se basó en un contenido actual. En cuanto a la conclusión discursiva, se relaciona con el contenido del trabajo de investigación y señala el adecuado nivel de síntesis legal, relacionado con el objeto del tema. Además, la bibliografía que se utilizó para la elaboración de la tesis ha sido acorde y adecuada, con el trabajo de investigación realizado por la sustentante.

Doy a conocer que el trabajo de tesis de la sustentante, cumple de manera eficaz con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que **DICTAMINO FAVORABLEMENTE,** para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.

Alba Janneth Gonzáles Aldana
Abogada y Notaria

Licda. Alba Janneth Gonzáles Aldana de Arriaga
Asesor de Tesis
Colegiado 8328

14 avenida 23-53 zona 12 Colonia Reformita, Ciudad de Guatemala
albajanetgonzales@gmail.com
Tel: 55856084

USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

D.ORD. 480-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, nueve de mayo de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **INGRID MISCHEL HERRERA OROZCO,** titulado **INCERTIDUMBRE JURÍDICA EN EL TRÁMITE PARA LA CALIFICACIÓN DE UNIVERSIDADES EXTRANJERAS Y DE LOS TÍTULOS EXPEDIDOS POR LAS MISMAS.** Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

DEDICATORIA

A DIOS — Por haberme permitido llegar hasta este punto de mi vida y haberme dado salud para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad, amor y por estar conmigo en cada paso que doy.

A MIS PADRES — Toribio Herrera y Senobia Orozco de Herrera, por ser mis principales pilares, por hacer de mí una persona de bien formándome con principios y valores, además les agradezco por todo el sacrificio, apoyo y amor incondicional que me brindaron para llegar al final de mi carrera, porque siempre serán mi ejemplo a seguir.

A MI HIJA — Amelia Nahomy Herrera, *princesa de mamá;* por ser el motor que me impulsa a seguir adelante, por lo feliz que soy de tenerte a mi lado, te amo.

A MIS HERMANOS: — Byron y Gustavo Herrera, por estar siempre pendientes de mí, y apoyarme ante cualquier dificultad que se me presentara.

A MIS AMISTADES: — M.Sc. Arqta. Alenka Barreda, M.Sc. Alejandro Arreaga, Lcda. Erika Marroquín, Lcda. Diana Ramírez, Lcda. Nancy Estrada, Keny Gómez, Bianca Ramírez, Roberto Chamale, Isabel Florián, por su amistad, por saber apoyarme, por su dedicación y esmero para cumplir esta gran meta.

A MI ASESORA: — Lcda. Janneth Gonzáles de Arriaga, por su amistad, por su calidad de docente para guiarme y orientación brindada lo que permitió lograr este objetivo.

A MI UNIVERSIDAD: — Tricentenaria y memorable Universidad de San Carlos de Guatemala, a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, a mis catedráticos, por formar profesionales con capacidad y excelencia académica, de la cual egreso con mucho orgullo y satisfacción.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

PRESENTACIÓN

La presente investigación pretende determinar la Incertidumbre Jurídica en el Trámite para la Calificación de Universidades Extranjeras y de los Títulos Expedidos por las Mismas. Establecer los puntos críticos que no permiten la agilización de los procesos; relacionados con el trámite de incorporación y reconocimiento de grado establecido en el Artículo 87 de la Constitución Política de la República de Guatemala; siendo Universidad de San Carlos de Guatemala, la única facultada para resolver la incorporación de profesionales egresados de universidades extranjeras y para fijar los requisitos previos que al efecto haya de llenarse, así como para reconocer títulos y diplomas de carácter universitarios amparados por tratados internacionales.

Dentro de este contexto, la investigación evaluará los mecanismos de incorporación, identificando los componentes, la funcionalidad, el impacto y la vinculación con otras Universidades del exterior y demás normativa aplicable, priorizando dentro de la misma, exclusivamente a los profesionales que Incorporaran sus títulos.

El tema investigado se encamina a la rama del Derecho Internacional Público estudiando al Estado en su origen, evolución, naturaleza, organización, funcionamiento y es de tipo cualitativo, de acuerdo al análisis referente a convenios, tratados y legislación aplicable como aporte académico del tema adquiriendo nuevos conocimientos relativos a la función y utilidad de los convenios y tratados internacionales como fuente del derecho y así contribuir al desarrollo académico del país.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

HIPÓTESIS

La investigación realizada, determina la incertidumbre jurídica en el trámite para la calificación de Universidades extranjeras y de los títulos expedidos por las mismas; por la inexistencia de un catálogo impreso o digital del proceso de incorporación, muestran que el actual procedimiento de incorporación genera trámites burocráticos en el Departamento de Registro y Estadística de la Dirección General de Administración, de la Universidad de San Carlos de Guatemala. El trámite es totalmente presencial y conlleva una serie de requisitos y trámites que resultan excesivos y que últimadamente hacen ineficiente y tardío el trámite, causando perjucio al profesional extranjero que intenta obtener su acreditación violentando sus derechos para obtener un trabajo que sería su medio de subsistir en un país extranjero.

En otros casos al no calificar la Institución de la cual ha obtenido su título Académico de Nivel Superior les es denegada la incorporación sin dar una mayor explicación esto derivado de la falta de un catálogo impreso o digital del proceso de Incorporación de Instituciones de Educación Superior reconocidas oficialmente, instrumento que sería de apoyo para la agilización al trámite de incorporación de los profesionales, cuyos beneficios serían recíprocos entre la Universidad y el profesional, y con ello mejorar los tiempos que actualmente se da y por otro lado la Universidad evitaría un proceso burocrático.

En el caso de los profesionales egresados en Centroamérica deberán existir condiciones distintas que hagan menos burocrática la homologación de su profesión o grado académico, haciendo aplicable cualquier prueba, examen o servicio profesional o social adicional al contemplado dentro de los convenios; salvo al lograrse la unificación básica de los planes de estudio, como lo regula el Artículo 87 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Dentro de la presente investigación, la aplicación del método deductivo partirá del Departamento de Registro y Estadística de la Dirección General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala, actualmente ha realizado el proceso de incorporación en base a los dictámenes emitidos por la Comisión para la Calificación de Instituciones de Estudios Superiores del Extranjero y de los Títulos Expedidos por las Mismas omitiendo una serie de reglamentos, manuales, instructivos, puntos resolutivos en la resolución del trámite para su incorporación.

Ante la falta de una Unidad especializada para conocer el trámite de incorporaciones, hace que resulte ineficiente y tardío el proceso, para el cual un profesional con estudios en el extranjero con lo cual se violenta su derecho de acreditación y colegiación profesional en Guatemala.

En cuanto a la aplicación de normas, no establece un sistema de reconocimiento de carácter general y supletorio, que tenga lugar toda vez que no exista un convenio o tratado internacional específico sobre la materia que regulan dichos procedimientos consisten en los reglamentos internos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En el caso de títulos profesionales que no califican la institución o título no se cuenta con una comisión o junta que conozca los casos para los cuales requiere un dictamen legal donde se informe del porque se niega la titulación y se procederá a solicitar los antecedentes a la Institución de Educación Superior que sí los imparta, para realizar el procedimiento de rigor.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

ÍNDICE

Introducción

CAPÍTULO I

1. Derecho Internacional Público 1
1.1 Nociones generales 1
1.2 Desarrollo Histórico 2
1.2.1 Escuelas 2
1.2.1.1 Antigüedad y Edad Media 3
1.2.2 La formación de los Estados 4
1.2.3 Revolución Francesa 6
1.3 Concepto.....7
1.4 Denominaciones del Derecho Internacional Publico 9
1.5 Fuentes principales.....10
1.5.1 Los Convenios o Tratados Internacionales.....10
1.5.2 La Costumbre.....11
1.6 Fuentes Secundarias o Auxiliares 13
1.6.1 La Jurisprudencia.....13
1.6.2 La Doctrina de los Juristas.....14
1.6.3 Principios Generales de Derecho 15

CAPITULO II

2. Incorporación y Autorización para Ejercer la Profesión Universitaria.....17

2.1 Breve reseña histórica.....17
2.2 Ley de Educación Superior 19
2.3 Otras normas del Estado.....21
2.4 Acuerdos bilaterales o multilaterales referidos a homologación.....22
2.5 Mecanismos para la expedición y homologación de títulos 22
2.5.1 Procedimiento de Incorporación y Autorización para Ejercer la Profesión Universitaria 22
2.6 Ámbitos de competencias y órganos de acreditación y evaluación de la educación superior.....25
2.7 Debilitamiento Institucional 26

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

2.8 Inobservancia en cuanto a las disposiciones legales aplicables a los procesos de Incorporación y Autorización para Ejercer la Profesión Universitaria 28
2.9 Observación y estudio de la problemática 29
2.10 Limitación para concluir con el trámite.....34
2.10.1 La No calificación de la institución de estudios superiores del extranjero.....34
2.10.2 La No calificación del título que acredita.....35
2.10.3 Dictamen desfavorable de la unidad académica 36

CAPITULO III

3 Marco Jurídico legal aplicables al proceso de Incorporación y Autorización para Ejercer la Profesión Universitaria en Guatemala.....37
3.1 Constitución Política de la República de Guatemala 37
3.2 Ley del Organismo Judicial.....39
3.3 Ley de Colegiación Profesional Obligatoria 41
3.4 Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala 43
3.5 Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.....44
3.6 Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.....46
3.7 Convención sobre el Ejercicio de Profesionales Liberales, México 1902.....49
3.8 Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, San Salvador de 1962.....52
3.9 Reglamento para la Creación de Unidades Administrativas en la Administración Central o en Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala 53
3.10 a) Reforma del Título VII de los Estatutos de la Universidad de San Carlos Guatemala; b) Reglamento para Calificación de Instituciones de Estudios Superiores del Extranjero y de los Títulos expedidos por las mismas; y c) Instructivo de Trámite de Incorporaciones, aprobados mediante el Punto SEGUNDO del Acta No. 21-2001 de fecha 29 de agosto de 2001, en sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario 54

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

3.11 Tasa Estudiantil 55
3.12 Manual de Normas y Procedimientos del Departamento de Registro y Estadística, aprobado mediante Acuerdo de Rectoría No. 417-2018 55

CAPITULO IV

4 Propuesta para la creación de la Unidad de Incorporaciones de Estudios Superiores de la Universidad de San Carlos de Guatemala 57
4.7 Análisis y Justificación 57
4.8 Propuesta de solución a la problemática.....59
4.8.1 Creación de la Unidad de Incorporaciones de Estudios Superiores de la Universidad de San Carlos de Guatemala.....60
4.8.1.1 Definición 60
4.8.1.2 Objetivos 60
4.8.1.3 Funciones 61
4.8.2 Conformación de una Comisión permanente para la Calificación de Instituciones de Estudios Superiores del Extranjero y de los Títulos Expedidos por las Mismas.....63
4.8.2.1 Definición 63
4.8.2.2 Conformación de la Comisión permanente.....63
4.8.2.3 Funcionamiento 64
4.8.3 Aplicación de los Convenios Ratificados por la Universidad de San Carlos de Guatemala para sus incorporaciones.....64

CONCLUSIONES 66
RECOMENDACIONES.....68
ANEXOS.....70
BIBLIOGRAFIA 74

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

INTRODUCCIÓN

El Departamento de Registro y Estadística de la Dirección General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a partir del año 2021 no ha proporcionado información sobre el número de dictámenes favorables en relación al número de procesos de incorporación de profesionales extranjeros iniciados. Es de asumir entonces, que muchos de estos no se han concluido, lo que provoca retrasos y en consecuencia pérdida de oportunidades de los profesionales que deben cumplir con este requisito académico para ejercer su profesión en territorio nacional. Por lo que el impacto social de la presente investigación radica en proporcionar información respecto a un grupo de profesionales que han sufrido del procedimiento de incorporación, el cual resulta excesivo lo que vulnera la seguridad jurídica que el Estado garantiza a los habitantes en el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala. En otros casos la misma les es denegada sin dar una mayor explicación, por una parte la Comisión Específica para la Calificación de Instituciones de Estudios Superiores, en el Extranjero y Títulos expedidos por las mismas derivado y por la falta de un catalogo impreso o digital del proceso de Incorporación de Instituciones de Educación Superior reconocidas oficialmente. En cuanto a la colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria y tendrá por fines la superación moral, científica, técnica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio. La presente investigación pretende determinar la incertidumbre jurídica, en el Trámite para la Calificación de Universidades Extranjeras y de los Títulos Expedidos por las mismas y establecer, la agilización de los procesos de Incorporación en el Trámite para la Calificación de Universidades Extranjeras y de los Títulos Expedidos por las Mismas.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

CAPÍTULO I

1. Derecho Internacional Público

1.1 Nociones generales

El Derecho se divide en Público y Privado. El Público es la rama que estudia al Estado en su origen, evolución, naturaleza, organización, funcionamiento. La diferencia entre el Derecho Público y el Privado data desde la época romana antigua y se ha mantenido hasta nuestros días en los países regidos o influídos por el Derecho Romano. Montesquieu justificó la existencia de ambas ramas, diciendo que "es ridícula la pretensión de decidir los derechos de los reinos, de las naciones y del universo con las mismas máximas con que se dirimen los asuntos particulares de un país". Sin embargo, la línea de demarcación entre lo público y lo privado no está bien fijada. Hay autores que se atienen a la definición romana, según la cual el Derecho Público estudia las relaciones del Estado, y el Privado, las relaciones de los particulares, sin negar que entre ambos existe una cierta conexión. Otros creen que la diferencia entre ambos Derechos consiste en que las relaciones de la vida civil o comercial se encuentran bajo la protección del Estado, pero en realidad podrían subsistir sin ella; mientras que el Derecho Público es el que regula la organización y las actividades del Estado mismo. Finalmente, algunos tratadistas opinan que existe un solo Derecho, pero con dos aspectos. La principal dificultad reside en que dentro del Derecho Privado hay normas que son de orden público porque interesan a toda la comunidad social: el estado de las personas, el matrimonio, el régimen de los bienes raíces, los delitos que dan nacimiento a la vindicta pública, etc.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Fuera de estos casos, se puede decir que el Derecho Público es la ciencia del Estado en sí mismo y en sus relaciones con los habitantes; mientras que el Derecho Privado es un conjunto de normas que regulan jurídicamente las relaciones de los particulares entre sí.[1]

1.2 Desarrollo Histórico

Es importante conocer, aunque sea someramente, los orígenes de cualquier rama del Derecho; ello nos ayuda a identificar y a comprender las instituciones; nos explica el porqué de las mismas.[2]

1.2.1 Escuelas

El enfoque ha dado lugar a dos escuelas o tendencias bien marcadas, cada una con seguidores de mucha aceptación y autoridad en el Derecho Internacional. De una parte aquellos que enfocan el origen del Derecho Internacional haciéndolo coincidir con el nacimiento de los Estados más antiguos, tales como Egipto, Fenicia, Esparta, Atenas, Babilonia, India, China, así como otros más recientes tales España, Inglaterra, Francia, Holanda, Alemania, Italia. Estos Estados representan 45 siglos de historia. Otros que enfocan el origen del Derecho Internacional con la formación de los modernos Estados Europeos en el siglo XVI de nuestra era. Ambos tienen seguidores de mucha autoridad; en la primera Escuela mencionemos a Miaja de la Muela, Oppenheim, Potemkim, Cisneros, Fenwich; en la segunda Escuela podemos mencionar a Verdross, Von Lizt,

[1] Enciclopedia Práctica Jackson, Tomo IV, **Derecho Público**, pag. 119.
[2] Larios Ochaita, Carlos, **Derecho Internacional Público**, 8ª. edición, pág. 22

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Rousseau, Sepúlveda. En nuestra facultad sostiene la primera escuela el licenciado Julio César Zenteno[3] y la segunda escuela al licenciado Carlos Larios Ochaita. Los argumentos en favor de la primera Escuela son entre otros: que es erróneo ignorar la existencia de los antiguos Estados y erróneo también juzgar las relaciones internacionales y sus instituciones con criterios del siglo XX. En favor de la segunda Escuela se alega que al hablar del Derecho Internacional Público se refiere al Derecho Internacional Público contemporáneo, codificado, fundamentado sobre conceptos de "igualdad y soberanía". Ambos enfoques, sin embargo, son valederos y ayudan a alcanzar el objetivo de la consideración histórica. Siguiendo la Segunda Escuela:

1.2.1.1 Antigüedad y Edad Media

En la antigüedad florecieron las sociedades de tendencia y carácter universalista, con conciencia de vocación "conquistadora". En las mismas el Derecho Internacional, tal como lo conocemos hoy, no pudo existir.

Otras sociedades antiguas se caracterizaron por su tendencia "aislacionista", cerradas sobre ellas mismas, carentes de ambición para entablar contactos, comercio, comunicación, intercambio, etc. con las otras sociedades con las cuales coexistían.

Algunas de estas sociedades fueron: a) los chinos que consideraban al emperador chino como el "hijo del cielo", que de pleno derecho gobernaba el orbe, y desde el punto de vista cultural se consideraban superiores, los "hermanos mayores" de todas las otras sociedades; b) los judíos que no reconocían la igualdad jurídica de las sociedades

[3] Zenteno, Julio César, **Derecho Internacional Público**. Guatemala, 1991.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

politeístas y por consiguiente mantenían relaciones cuasi-diplomáticas sólo con ciertas sociedades; c) los romanos que no introdujeron principios propios de Derecho Internacional sino que un conjunto de reglas que gobernaban las relaciones de los ciudadanos romanos con los peregrinos o extranjeros, o de éstos entre si (*el ius gentium*). Los que más se acercaron a un sistema de Derecho Internacional entre los antiguos fueron los griegos que rigieron sus relaciones con los otros Estados de la península griega por normas y reglas que se acercan a los principios modernos de Derecho Internacional. Ya entrada nuestra era cristiana todavía encontramos sociedades de tendencia universalista tales como: a) las sociedades islámicas que fueron hostiles a reconocer la igualdad y respetar la integridad de las sociedades no islámicas; b) la sociedad formada por El Sacro Imperio Romano que concebía toda la humanidad sujeta a una doble autoridad: temporal (el emperador) y espiritual (el Papa), por consiguiente con vocación de dominación universal.

1.2.2 La formación de los Estados

El Derecho Internacional nació con la desintegración del Sacro Imperio Romano que dio lugar a la formación de diferentes unidades de diferentes denominaciones: naciones como Gran Bretaña y Francia, ducados, principados, reinados, repúblicas, etc. A esto se sumó el despertar del comercio internacional que conllevó el desplazamiento de personas, el navegar en los mares, el descubrimiento de nuevas tierras con los reclamos de soberanía, el desplazamiento de la fuerza de trabajo por medio de la trata de esclavos, etcétera. Además también contribuyó a las mejoras en las técnicas de navegación, en las técnicas militares, la proliferación de guerras más o menos largas, etc.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Los anteriores factores condujeron a la necesidad de establecer principios, instrumentos y prácticas que normaran la conducta de los pueblos, el respeto de los otros, etc., lo cual se plasmó en tratados de paz, tratados comerciales, intercambio de embajadores, reconocimientos expresos de soberanía en las tierras descubiertas y conquistadas u ocupadas de hecho.

El nuevo clima de convivencia favoreció el trabajo de aquellos estudiosos inquietos que buscaron "sistematizar doctrinariamente" todo ese cúmulo de tradiciones, costumbres, principios y reglas derivadas de los tratados vigentes.

En esta época brillaron: a) Hugo Grocio, a quien algunos consideran "el padre del Derecho Internacional"; fue un hombre polifacético: teólogo, jurista, historiador, diplomático; fue embajador de Suecia en París durante los últimos diez años de su vida. Para él la base de todo derecho es "El Derecho Natural", entendido como un conjunto de leyes, derivado de la razón universal; se resume en los grandes principios de "el daño exige reparación, pacta sunt servanda, existe libre navegación en los mares"; según él, el ius gentium se opone al ius naturale, siendo aquél "la ley costumbrista de las naciones formadas por la conducta y voluntad de las mismas (ius voluntarium) o Positivismo; b) en España Francisco de Vitoria (1490-1540) y Francisco Suárez (1548-1617), teólogos, filósofos, historiadores y juristas; fundamentan sus teorías en la Summa Teológica de Santo Tomás de Aquino y aplican el método escolástico. También toman al "Derecho Natural" como fundamento de sus teorías, pero para ellos el principio fundamental es "el que todas las leyes se derivan y están subordinadas a la Ley de Dios, parte de la cual es la Ley Natural" definida como "un cuerpo permanente de principios enraizados en el orden divino"; c) en Alemania Samuel Puffendorf (1632-1694) le dio alas al Derecho Internacional y trató de definir muchos de sus términos; d) en Inglaterra Richard Zouche

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

(1590-1660) escribió Juris et Judicii Fecialis, sive Juris Inter Gentes (1650), considerado como el Primer Manual de Derecho Internacional; sin negar la influencia del Derecho Natural enfatiza más sobre el derecho costumbrista de las naciones; e) en Suiza Emerich De Vettel (1714-1767), escribió Le Droit des Gens, distingue entre el Derecho Interno de las Naciones y el Derecho Externo de las mismas; no niega el Derecho Natural pero insiste "en la voluntad de los Pueblos", plasmada en los tratados y costumbres; su filosofía dominó hasta la primera guerra mundial, período durante el cual se afirmó la idea de "soberanía de los Estados" que justificó el Derecho Internacional Público como "un acto de aceptación voluntaria por parte de los Estados soberanos".

1.2.3 Revolución Francesa

La Revolución Francesa alteró sustancialmente la organización de la Comunidad Internacional; trajo consigo las ideas de libertad e igualdad, introdujo la idea de Organización de Estados "nacionales, la igualdad de derechos para todos y la libertad de los mares para el mundo"; en 1814 surge la primera forma de gobierno internacional a cargo de Austria, Prusia, Gran Bretaña y Rusia; más tarde (1815) se forma "La Santa Alianza" con Austria, Prusia y Rusia; en 1818 a la tetrarquía de 1814 se une Francia convirtiéndose en pentarquía que tenía como fin restaurar el dominio de la monarquía en Europa y borrar los logros revolucionarios. En esta misma época Estados Unidos, en América, con fuerte personalidad internacional y poderío proclama la Doctrina Monroe destinada a frenar las ambiciones europeas en América y declarando los principios de no-colonización, aislamiento y no- intervención.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

En esta época la comunidad de intereses entre los Estados los lleva naturalmente a la conclusión de pactos (algunos secretos), tratados, convenios, constitución de uniones de diversa índole; a vía de ejemplo mencionemos: el Tratado de Alemania y Holanda (1889) sobre protección de la mujer; el Tratado entre Alemania y Grecia (1874) sobre cuestiones de investigación arqueológica; el Tratado entre Francia y Luxemburgo (1881) sobre el ejercicio de la profesión de médico; el Tratado de Londres (1841) sobre la represión de la trata de negros; la Convención de La Haya (1882) sobre la pesca en el Mar del Norte; la Fundación de la Unión Telegráfica (1865); las Conferencias Sanitarias de Viena, París, Venecia; la Unión Postal Universal; la Unión Métrica Internacional.

A finales de esta época también brillaron los siguientes juristas: Jellinek (1905) escribió *Autolimitación de los Estados y Triepel* (1899) escribió *Cuerpo Objetivo de Derecho Obligatorio* y finalmente Del Vecchio (1829) escribió "*El Respeto a la Igualdad de las Naciones".* Estos autores trataron de conciliar la naturaleza obligatoria del Derecho Internacional con la soberanía de los Estados.

1.3 Concepto

En Derecho una definición siempre es riesgosa, porque la mayoría de las veces no responde exactamente a lo que se desea significar. Filosóficamente una definición solamente contiene dos términos: género y especie. En Derecho se acostumbra presentar descripciones que luego se explican en detalle; descripciones que intentan abarcar todos los aspectos de la materia a tratar.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Los Estados se componen de individuos y existen principalmente para satisfacer las necesidades de éstos; el Derecho Internacional ha prestado siempre cierta atención asimismo a las relaciones de los individuos, si no con su propio Estado al menos con otros Estados. Puesto que en tiempos relativamente recientes los Estados han aceptado, por mutuos acuerdos, diversos deberes hacia todos los individuos comprendidos en sus respectivas jurisdicciones; aún las relaciones entre los individuos y sus respectivos Estados han llegado a abrazar cuestiones de Derecho Internacional de modo más directo que cuando un Estado aplica, como ocurre a menudo, el Derecho Internacional o una especie de éste, como parte integrante de su propio sistema jurídico interno. No obstante, el Derecho Internacional ha sido y sigue existiendo esencialmente para los Estados y de esa suerte contrasta con lo que los juristas internacionales suelen denominar "Derecho Nacional", o sea, "Derecho Interno del Estado"

Podestá Costa lo describe como "conjunto de normas que rigen las relaciones de los Estados entre sí y también de éstos con ciertas entidades que sin ser Estados poseen personalidad jurídica internacional".

Digamos que es la combinación de todas las definiciones anteriores la que mejor responde a dar una idea general más o menos exacta de lo que es el Derecho Internacional Público contemporáneo. Describámoslo así: El Derecho Internacional Público es el conjunto de normas y/o principios que rigen las relaciones: a) de los Estados entre sí; b) de los Estados y aquellos Entes Internacionales que sin ser Estados en el sentido pleno de la palabra, reciben tratamiento de Estados; c) de los Estados y aquellas Entidades que sin ser Estados poseen personalidad jurídica internacional; y d) de los

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Estados y de los individuos en el ejercicio de aquellos derechos y deberes que se consideran de naturaleza internacional.

Algunos Estados han trabajado para que el Derecho Internacional se asiente sobre la idea de "coexistencia pacífica de los Estados del mundo"; esta escuela ha sido fomentada especialmente por los países del Este, pero no han encontrado mucho eco en los foros internacionales.

Muchos de los Estados en vías de desarrollo se han adherido a la idea de que el Nuevo Derecho Internacional debe presentarse como aquel "conjunto de normas principios que regulan las relaciones amistosas de los Estados y la cooperación entre los mismos".

1.4 Denominaciones del Derecho Internacional Publico

En el curso de su formación se ha atribuido diferentes denominaciones, expresa o implícitamente, al Derecho Internacional Público; a veces los nombres o expresiones mismas no eran sino una descripción de su contenido.

"Derecho Fecial" debido a que en Roma había un funcionario especial encargado de las formalidades relativas a las declaraciones de guerra y a la conclusión de tratados de paz; aquí vemos cómo en sus orígenes el Derecho Internacional Público se involucraba con la guerra y la paz, contrariamente a la tendencia moderna que ha descartado la guerra y por consiguiente el "llamado derecho de la guerra", para aceptar únicamente la paz, y el Derecho Internacional como expresión de este derecho de la paz. Empleando este término Zouche escribió su obra Juris et Judicii Fecialis, Sive Juris inter Gentes.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Ius Gentium que entre los romanos tenía dos significados bien específicos: a) en su sentido opuesto al Ius Civile era el derecho o disposiciones legales aplicables solamente dentro del Estado Romano a los extranjeros o peregrinos; y b) disposiciones de orden legal establecidas por la razón natural y observadas por todos los Estados de la tierra. El autor Jeremy Bentham le llamó por primera vez "Derecho Internacional" a aquella rama del Derecho que solamente se aplica a y entre los Estados. Entre los Estados ingleses es común el término Law of Nations o "Derecho de Naciones". La Corte Internacional de Justicia ha utilizado indistintamente los términos "Derecho Internacional", "Derecho de Gentes" y "Ley de Naciones".

Hoy en día es consenso entre los autores que aún cuando el sujeto propio del Derecho Internacional en general no son las naciones sino los Estados este término es el que mejor describe la naturaleza de dicho derecho; se descarta "Derecho de Gentes" ya que la palabra "gentes" hoy en día carece de significado "internacional" y se descarta "Ley de Naciones" porque la nación no es sujeto propio del Derecho Internacional, aún cuando es común que una sola nación forme un Estado.

1.5 Fuentes Principales

1.5.1 Los Convenios o Tratados Internacionales

Los Convenios o tratados, se consideran en la actualidad la fuente más importante debido a que los Estados tienden a dejar todo por escrito en un afán de "Codificar lato sensu" la costumbre internacional. Se fundamentan en el principio pacta sunt servanda. Un

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

convenio es un acuerdo escrito entre dos o más Estados que establecen normas de conducta, de cooperación, de política. En cierto sentido todo Convenio o tratado constituye una renuncia al ejercicio de la Soberanía en un punto o campo de actividad determinada. Si es solo entre dos países se les denomina Convenios Bilaterales. Por el otro lado si son más de dos los países se les denomina Convenios Multilaterales.

La esencia lo constituye el reconocimiento por parte de dos o más Estados de una cierta regla como norma de Derecho Internacional. Hoy en día todos los autores concuerdan, como dijimos antes, en que ésta es la fuente principal. Algunos consideran los Convenios más como fuente de obligaciones que como fuente de Derecho; esta opinión es cierta en relación con los tratados-contrato. Es evidente que los derechos adquiridos y obligaciones contraídas en los Convenios norman la conducta de las partes por períodos bastante largos. Como afirmamos, hoy en día los tratados tienen una importancia creciente en el Derecho Internacional; los tratados son instrumentos de cooperación internacional, instrumentos de intercambio comercial, instrumentos de intercambio tecnológico, instrumentos de desarrollo; en resumen, instrumentos que vienen a demostrar en cierta medida el carácter dinámico del Derecho Internacional.

1.5.2 La Costumbre

La costumbre internacional constituye una fuente jurídica no escrita que cuenta con dos elementos constitutivos: uno objetivo y uno subjetivo. El elemento objetivo (*consuetudo*) consiste en una práctica general. El elemento subjetivo (*opinio iuris*) es el reconocimiento de dicha práctica general como jurídicamente obligatoria. En cuanto a la práctica general,

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

se requiere una conducta de los Estados que haya tenido cierta duración, unidad y difusión. Resulta suficiente para la conformación de esta práctica general que la mayor parte de los Estados se comporte de una forma determinada. Conductas contrarias específicas a la práctica general, no pueden ser capaces de dañar la unidad requerida La costumbre internacional puede surgir mediante un hecho positivo: una conducta o declaración, o mediante una abstención. Un tratado internacional también puede fundar costumbre internacional cuando Estados que no son partes del acuerdo se comportan según lo exigido por las disposiciones del mismo.

Cuando un Estado de manera reiterada, mediante actos o manifestaciones, se opone a una costumbre internacional (*persistent objector*) no destruye a la misma como tal, sin embargo, dicho Estado no se encuentra obligado por la misma. Asimismo, el derecho consuetudinario puede ser puesto fuera de vigor mediante un tratado internacional.
Existen dudas sobre si los nuevos Estados que ingresan a la comunidad internacional se encuentran obligados por la costumbre internacional existente. Según la *teoría del orden jurídico preexistente*, el derecho consuetudinario es válido para todos los sujetos del Derecho Internacional Público y también para los Estados que recién ingresan a la comunidad internacional. Según la teoría de consenso necesario, la obligatoriedad de una costumbre existente para los nuevos Estados requiere su aceptación expresa o tácita.

La Organización de las Naciones Unidas ha creado un organismo denominado la Comisión de Derecho Internacional (International Law Comisión) que tiene por objeto

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

codificar la costumbre internacional. La codificación de dichas costumbres no cambia su carácter de costumbre internacional.[4]

1.6 Fuentes Secundarias o Auxiliares

1.6.1 La Jurisprudencia

La jurisprudencia involucra tanto los fallos judiciales internacionales como los fallos judiciales nacionales. Por fallos judiciales internacionales entendemos las sentencias emitidas por la Corte Internacional de Justicia y el órgano que la precedió, a ello podemos añadir los fallos de todos los Tribunales con jurisdicción Internacional Privativa, tales como El Tribunal del Mar, los Tribunales militares ad hoc (Nuremberg, Japón, Yugoslavia, etc.), tribunales proyectados dentro del Derecho Internacional del Medio Ambiente, en la Organización Mundial del Comercio, el Tribunal previsto para la Antártida, etc. Por fallos judiciales nacionales entendemos aquellas sentencias emitidas por Cortes, Tribunales y Juzgados nacionales que conocen de algún problema que involucra algún aspecto internacional.

Kelsen explicando en qué sentido la jurisprudencia es fuente de Derecho Internacional, nos dice: "Cuando un organismo internacional aplica una norma general preexistente de Derecho Internacional consuetudinario o convencional a un caso concreto, aquel podrá crear una norma individual de Derecho Internacional". Dicha norma una vez creada será de observancia obligatoria; la creación misma confirma en qué forma y sentido la

[4] **Derecho Internacional Público,** Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, www.juridicas.unam.mx.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

jurisprudencia se considera fuente de Derecho Internacional. En principio los tribunales internacionales no están obligados a seguir las decisiones judiciales anteriores, sólo por "seguirlas", aunque casi siempre las toman en consideración.

A la luz de los Estatutos de la Corte Internacional de Justicia podemos afirmar lo siguiente: cuando el artículo 38 de dichos Estatutos se refiere a "la jurisprudencia" se está refiriendo en primer lugar a la Corte Internacional de Justicia misma, y de conformidad con lo que dispone el artículo 59 del mismo instrumento, las reglas de Derecho Internacional producidas por la jurisprudencia sólo pueden ser de naturaleza particular, esta es la posición sostenida por Sorensen. No obstante lo anterior no debemos olvidar el momento histórico en que se creó la Corte: no había otra.

1.6.2 La Doctrina de los Juristas

Es la opinión autorizada y racional de los estudiosos del derecho, sobre algún punto contradictorio. Tampoco se considera como una fuente formal del derecho internacional ya que es considerada como un medio auxiliar para resolver alguna situación que se presente y que está prevista en la ley.

La importancia de la doctrina fue mucha cuando los tratados eran escasos y la costumbre a un no estaba bien determinada ya que sufría los efectos de una evolución de la sociedad internacional sin embargo ha ido perdiendo importancia lo que ocasiona que en la actualidad se le considere como un medio auxiliar para buscar una norma jurídica.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

En algunas ocasiones la Corte permanente de Justicia a empleado formas que pueden asimilarse a la doctrina como por ejemplo: La opinión general o la opinión casi universal. La Corte Internacional de Justicia se refiere expresamente a la doctrina cuando trata de buscar algún ejemplo como el de la nacionalidad. [5]

1.6.3 Principios Generales de Derecho

Entendemos por Principios Generales de Derecho aquellas normas que se encuentran en todos los ordenamientos jurídicos de todos los Estados del mundo o por lo menos en la mayoría de ellos. No se trata, necesariamente, de principios consagrados en Convenios, aunque no se descartan, sino de principios que "regularmente" han sido aplicados en los tribunales, por ejemplo: a) el debido proceso; b) el derecho a no acusarse a sí mismo; c) la presunción de inocencia; d) indemnización por daño causado injustamente, e) excepción de fuerza mayor para el cumplimiento de las obligaciones; f) prescripción extintiva y adquisitiva; g) nadie puede ser juez en su propia causa; h) res iudicata y non bis in ídem.

La Corte Internacional de Justicia al referirse a estos principios se expresa con los términos de "bien conocidos, bien establecidos". Generalmente se utilizan cuando ni los tratados, ni la costumbre, ni la jurisprudencia nos proporcionan una norma satisfactoria de Derecho. Aquí podríamos preguntarnos: ¿podemos en realidad deducir un consenso suficiente sobre un supuesto principio general cuando tomamos en cuenta sistemas

[5] guateleyes.com/doctrina/dip.pdf, Pag. 9

legales tan diferentes como el sistema civil con todas sus variantes, el sistema inglés, el sistema islámico, el sistema hindů, el sistema tribal, el sistema marxista, etcétera? En realidad, al trabajar el artículo 38 de los Estatutos de la Corte Internacional de Justicia no escapó esta dificultad; sin embargo, se añadió esta fuente con el fin de dejar cierta flexibilidad y evitar que la Corte se encontrara "sin salida legal" en una situación determinada. No cabe duda que la Corte, al hacer uso de esta fuente, tiene ante sí un trabajo muy difícil.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

CAPITULO II

2 Incorporación y Autorización para Ejercer la Profesión Universitaria

2.1 Breve reseña histórica

Iniciamos, con el marco constitucional de la Academia. Los estatutos desde su primera versión manuscrita de 1681, en el Titulo XX. "Ordenamos, que no se admita ningún Doctor, ni Maestro de otra Universidad a ser incorporado en esta, sin que primero se gradué de Licenciado, haciendo los actos que por estas Constituciones se ordena; y esto se guarde, y cumpla con todo rigor, y no pueda en ellos dispensar el Maestre-Escuela, Rector, ni Claustro pleno, sino que se guarde la forma siguiente:"

"Qué Universidades se exceptúan para que los graduados en ellas se incorporen sin actos, que paguen propinas, y vega la mayor parte del Claustro en la incorporación. Reformada en la cedula de confirmación. Porque se debe atender mucho a que personas graves, y de erudición, y conocidas letras, se incorporen en estas Universidades:" "Ordenamos, que los que fueren Licenciados, Doctores, o Maestros graduados por las Universidades de Salamanca, Alcalá, Valladolid, Lima, Paris, Bolonia, y Mexico, sean admitidos sin hacer actos algunos, ni examen; y los que fueren graduados por Universidades aprobadas, que tienen Catedras de todas las ciencias, y no están reducidas a Conventos, ni tienen otros privilegios, o rescriptos de este género, como son Siguenza, Maestre-Rodrigo, Coimbra, Ossuna, Osma, Zaragoza, Valencia, Lerida, Guesca, Barcelona, Toledo, y Granada, sean, y puedan ser incorporados con todo el examen secreto, y aprobándolo los de la facultas, sin hacer otro acto, excepto los señores

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Oidores, y Fiscales de esta Real Audiencia, Inquisidores y Fiscal de la Inquisición (haciéndola) los cuales no han de ser examinados, aunque no sean graduados por las primeras Universidades y los que fueren graduados de Licenciados, Doctores y Maestros por otras Universidades, fueran de las referidas se admitan a grados mejores, como Bachilleres Pasantes, y tengan obligación de hacer todos los actos que hacen los Bachilleres Pasantes de esta Universidad, para obtener los grados de Licenciados y Doctores y los unos y los otros habrán de pagar sus propinas por entero, menos la pompa. Y ninguno sea admitido a incorporación sin que presente sus títulos originales ante el Maestro Escuela, y no se admita testimonio, ni probación de testigos para cumplir los títulos, por decir haberles perdido, o por otra causa alguna, y se declara, que para ser admitido a incorporación en cualquier grado mayor ha de preceder la voluntad de la mayor parte del Claustro pleno, y antes de recibirse a la incorporación ha de hacer la profesión de la Fe, y juramento de hacen los demás que se gradúan de Licenciados y Doctores en esta Universidad".

"Ordenamos, que los que allí se incorporen de Doctores, y Maestros en esta Universidad, su antigüedad se cuente desde el día de su incorporación".[6]

En relación a las incorporaciones, años atrás "No se reconocen oficialmente más títulos o diplomas de estudios que los otorgados por el Estado y por la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como los obtenidos en universidades y escuelas extranjeras

[6] Albizúrez Palma, Francisco. (1935). Estatutos y Constituciones Reales de la Regia Universidad de San Carlos de Guatemala. Año de 1681.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

por personas que llenen los requisitos de incorporación fijados por la ley, salvo lo establecido en tratados internacionales".[7]

2.2 Ley de Educación Superior

De acuerdo con la Constitución Política de la República de Guatemala, la Universidad de San Carlos de Guatemala, es la única facultada para resolver la incorporación de profesionales egresados de universidades extranjeras y para fijar los requisitos previos que al efecto haya de llenarse, así como para reconocer títulos y diplomas de carácter universitarios amparados por tratados internacionales. Lo anterior está contenido en la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y en sus Estatutos los requisitos y procedimientos. El trámite de Incorporación a la USAC, consiste en aceptar a un profesional egresado de una Institución de Estudios Superiores del extranjero en el grado académico de licenciatura. Previo a otorgar la incorporación se califica el título y la Institución que lo extiende. Es importante resaltar que todo documento proveniente del extranjero, para que sea admisible y surtan efectos en Guatemala, deben obtener la apostilla[8] a través del Ministerio de Relaciones Exteriores; quien extiende un certificado de legalización de documentos provenientes del extranjero o que surtirán sus efectos en un Estado, que acredita el origen de un documento público y la autenticidad de la firma del funcionario local del país en el que se emitió de conformidad con el Decreto número 2-2023 del Congreso de la República designa al Ministerio de Relaciones Exteriores como autoridad competente para aplicar el Convenio o Suprimiendo la exigencia de

[7] Mazariegos Tobías, Conchita, **Digesto Constitucional**, año 2001.
[8] https://apostilla.minex.gob.gt/login, **Ministerio de Relaciones Exteriores**, Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

legalización de los documentos públicos extranjeros acordados en la Haya el 5 de octubre de 1961. Algunos Estados cobran por la emisión de una apostilla y los precios varían entre países. En el caso de Guatemala la Apostilla tiene costo de Q.150.00 el cual aplica para el Certificado de Apostilla y/o Certificado de legalización de documentos, según establece el Decreto Número 250-2023 del Congreso de la República, adicional debe satisfacerse el impuesto al que se refiere el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolo Decreto número 37-92 del Congreso de la República, el cual debe cubrirse adhiriéndose a cada certificado especies fiscales por valor de $. 10.00, al tipo de cambio que estuviere vigente a la fecha en que éstas se efectúen; y sí los documentos están redactados en idioma extranjero deben ser vertidos al español, bajo juramento por traductor autorizado en Guatemala. Las incorporaciones son otorgadas por el Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, previa tramitación de un expediente en el Departamento de Registro y Estadística de conformidad con el instructivo correspondiente.

En el expediente indicado se establecerán los antecedentes y calidades del solicitante, quien deberá escoger una de las siguientes opciones:

a) Realizar un examen de incorporación;

b) Efectuar un año de servicio social o el equivalente a 1,600 horas de servicio.

Cuando se opte por el examen de incorporación, el mismo será efectuado por un Tribunal Examinador idóneo, de acuerdo a los estudios realizados por el profesional a evaluar. Dicho Tribunal, en caso de no existir entre los profesores de la Universidad especialistas en la materia, de acuerdo al título o grado que posea el profesional a evaluar, podrá estar

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

constituido por profesionales sin relación laboral con la Universidad de San Carlos de Guatemala y será seleccionado por el Órgano de Dirección de la Unidad Académica correspondiente.

En caso de optar por el Servicio Social, éste se efectuará en una institución de servicio público en donde mejor se aprovechen sus conocimientos y experiencias, acorde con su grado académico y estudios realizados.

2.3 Otras normas del Estado

Es importante resaltar la Colegiación Profesional, la cual es obligatoria y tendrá por fines la superación moral, científica, técnica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio. Se debe comprender por Colegiación, la asociación de graduados universitarios de profesiones afines, en entidades gremiales, o sea en los Colegios Profesionales. Los títulos otorgados por las Universidades del país o la aceptación de la incorporación de profesionales graduados en el extranjero en la Universidad de San Carlos de Guatemala, habilitan académicamente para el ejercicio de una profesión, pero no los faculta para el ejercicio legal de la misma, lo que deberá ser autorizado por el Colegio Profesional correspondiente, mediante el cumplimiento de la colegiación y sus obligaciones gremiales, estipuladas en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.
Cada Colegio establecerá reglamentariamente los requisitos que debe llenar cada solicitante a la colegiación, atendiendo a la naturaleza y características de la profesión.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

2.4 Acuerdos bilaterales o multilaterales referidos a homologación

En el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en su Artículo 84, se establece el trámite de autorizaciones para ejercer profesiones universitarias de conformidad con los convenios y tratados vigentes, con los que la Universidad de San Carlos de Guatemala está facultada para extenderlas, serán otorgadas por el Rector.

Actualmente existen dos convenios, por medio de los cuales las personas de nacionalidad Centroamericana y graduados en Instituciones de Estudios Superiores pertenecientes al Consejo Superior de Universidades de Centro América (CSUCA) pueden ampararse y son los siguientes:

a) Convenio sobre el ejercicio de profesiones universitarias y reconocimiento de estudios universitarios vigente para los países de Costa Rica, Honduras, El Salvador y Guatemala, el cuál fue ratificado por estos países en el año 1963; y

La diferencia entre este trámite y el de Incorporación es que no se hace ningún examen o servicio social. Con el Acuerdo de Rectoría que autoriza el trámite, se presentan al Colegio Profesional correspondiente para habilitar su ejercicio profesional.

2.5 Mecanismos para la expedición y homologación de títulos

2.5.1 Procedimiento de Incorporación y Autorización para Ejercer la Profesión Universitaria

El procedimiento de incorporación actual fue aprobado durante la administración del Rector Efraín Medina Guerra, mediante el Acuerdo No. 417-2002 del 2 de mayo del 2002;

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

divulgado internamente a través de la División de Desarrollo Organizacional con el Manual de Procedimientos de Incorporación a la Universidad de San Carlos de Guatemala, que se refiere a la calificación del título e institución, así como el dictamen de la unidad académica correspondiente y el acuerdo de rectoría con el que el proceso se da por concluido una vez se haya notificado al profesional incorporado; dichas disposiciones se aplican de forma supletoria a las autorizaciones para ejercer la profesión universitaria y los reconocimientos de grados académicos tales como postgrados y especialidades médicas de programas extranjeros.

Calificación de título e institución

En cumplimiento a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala se remite el expediente al Rector quien en el ejercicio de sus funciones deberá calificar la institución y el título que expidió; si no existe registro de la misma o es necesario ampliar la información disponible en los registros universitarios acerca del título o la institución de estudios superiores; se debe remitir a la Comisión Específica para la Calificación de Instituciones de Estudios Superiores en el Extranjero, y de los Títulos expedidos por las mismas; para su análisis y dictamen.

Unidad Académica y Acuerdo de Rectoría

Una vez exista dictamen positivo de la calificación de rectoría, se procede a trasladar el expediente a la Unidad Académica más afín; la cual deberá evaluar el expediente en base al programa de estudios y las competencias del profesional para desarrollar su profesión.

Posteriormente, se traslada a rectoría para que, previa, evaluación y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos se dé cumplimiento a lo dispuesto por la normativa constitucional y se entregue a través del Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala la Incorporación correspondiente mediante el acuerdo de rectoría, que luego se notifica y se entrega al profesional.

Constituyen las anteriores citas jurídicas el marco legal donde se encuentra contenida la base jurídica de las incorporaciones y autorizaciones para ejercer la profesión universitaria, intuyéndose también aquellos cuerpos legales cuya función es complementaria y supletoria al proceso; y sus efectos tienden a modificar el espectro jurídico tanto en el caso del trámite como dentro de los requisitos y efectos que estos finalmente puedan tener dentro del proceso; se incluyen también los convenios o tratados que tiendan a modificar lo dispuesto por el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y demás leyes relacionadas.

Se citó la normativa anterior en función de sus efectos y alcance jurídico nacional e internacional para con las incorporaciones y autorizaciones para ejercer la profesión universitaria, dicha funcionalidad responde en ocasiones a intereses de globalización o integración regional como es el caso de los Convenios de San Salvador y de México que aparecen anteriormente; deben entenderse las figuras de la incorporación y autorización para ejercer la profesión universitaria como la causa y el efecto de las normativas citadas, así como un fenómeno jurídico de alcance regional e internacional, siendo por tanto claramente de interés nacional el desarrollo y condensación de aquellas normativas que tiendan a relacionarse con las incorporaciones.

2.6 Ámbitos de competencias y órganos de acreditación y evaluación de la educación superior.

Consejo Superior Universitario: Es la máxima autoridad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, formada por un cuerpo colegiado directivo y otro administrativo, le corresponde las siguientes funciones de acuerdo a lo que establece el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma).[9]

Rectoría: "El Rector es el representante legal de la Universidad. Es también el único órgano de comunicación entre la Universidad y el Gobierno de la República. Ejecuta y hace cumplir las resoluciones del Consejo Superior Universitario".[10]

Secretaria General: Es la instancia responsable de mantener una comunicación efectiva y eficiente entre el Consejo Superior Universitario, Rectoría y las Unidades Académicas y Administrativas que conforman la Universidad de San Carlos de Guatemala.[11]

Unidades Académicas: Corresponde a la universidad por medio de las unidades académicas, impartir la enseñanza teórica y práctica de aquellas profesiones que le estén encomendadas a fin de proporcionar la formación profesional a nivel intermedio, licenciatura, maestría y doctorado; la investigación científica y la extensión universitaria; el intercambio de profesores, alumnos y publicaciones con las universidades y centros de estudio, nacionales y extranjeros; y velar por el decoro y ética profesionales de los miembros que la integran.

---

[9] **Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala**, Título III, Capítulo II, Artículo II

[10] Ibid, **Capítulo 3**, Artículo 13

[11] **Manuales de Organización** Específicos aprobados, División de Desarrollo Organizacional

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Dirección General de Administración: Es la instancia de dirección superior, responsable de planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las funciones administrativas, técnicas y de servicio de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a través de las unidades que la integran, en apoyo a la docencia, investigación y extensión de la Universidad de San Carlos de Guatemala, las cuales constituyen las funciones sustantivas de la universidad.

Dirección de Asuntos Jurídicos: Dirección Jurídica-Técnica y Administrativa que tiene a su cargo proporcionar asesoría jurídica y administrativa, procuración judicial y administrativa, al Consejo Superior Universitario, Rectoría, unidades académicas y dependencias administrativas que lo soliciten a través de la Rectoría.

Departamento de Registro y Estadística: es una unidad técnico-administrativa encargada de llevar los registros universitarios de estudiantes y graduados; informar sobre las características de las diferentes carreras universitarias y recolectar, procesar, analizar y presentar la información estadística de la población estudiantil universitaria y otras informaciones relacionadas con la educación superior a nivel nacional e internacional.

2.7 Debilitamiento Institucional

El debilitamiento institucional se encuentra ante una encrucijada en su capacidad de respuesta institucional, pues requieren atender un déficit histórico institucional que se centraliza constantemente en crecimiento ante los problemas de la actualidad; aun cuando el reto principal sigue siendo el mismo; lograr mejores niveles de cohesión social.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Por lo cual, las tenciones político-económico empiezan a oscilar entre las exigencias de aquellos quienes demandan una mayor democratización de las instituciones públicas y quienes exigen una mayor eficacia y legitimidad en el rendimiento de dichas instituciones para canalizar sus demandas.

Lo antes expuesto es aplicable a la realidad nacional a un nivel macro y a la Universidad de San Carlos de Guatemala a nivel específico; en cuanto al trámite de Incorporación y Autorización para Ejercer la Profesión Universitaria se refiere, debe considerarse que el a) Título VII de los estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala; b) Reglamento para calificación de instituciones de estudios superiores del extranjero y de los títulos expedidos por las mismas; y c) proyecto de instructivo de trámite de incorporaciones y sus procesos fueron aprobados en el 2001,[12] desde entonces no han sufrido modificaciones ni de forma ni de fondo; aun cuando existe un compromiso de parte de las autoridades de automatizar los procesos administrativos. Este incumplimiento ha sido el causante de un impacto en los resultados y el desempeño de la Universidad de San Carlos de Guatemala como institución; ya que según mandato constitucional es el ente encargado de conocer y resolver todo lo relacionado a las incorporaciones y grados académicos; sin embargo, debido a la falta de actualización de trámites administrativos, se ha evidenciado una falta de interés de muchos profesionales, salvo exigencias laborales, de cumplir con los procesos pertinentes. Para su incorporación como profesional graduado en el extranjero.

[12] Universidad de San Carlos de Guatemala, Consejo Superior Universitario Punto Segundo, Acta 21-2001

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Cabe resaltar el aumento exponencial que se vive desde el 2001 hasta los años 2020, 2021 y 2022, del 310%, en cuanto a las solicitudes de incorporación ante el Departamento de Registro y Estadística, haciendo una comparación del año de aprobación de los procedimientos actuales de dicho trámite (2001) con sus 42 solicitudes versus el año 2020 en que se registró un récord de 325 solicitudes nuevas; según datos obtenidos del libro de registro llevado por el área de incorporaciones del Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

2.8 Inobservancia en cuanto a las disposiciones legales aplicables a los procesos de Incorporación y Autorización para Ejercer la Profesión Universitaria

La inobservancia en la aplicación de las disposiciones legales surge como consecuencia de una serie de factores; actualmente el trámite para Incorporación y Autorización para Ejercer la Profesión Universitaria de estudios realizados en el extranjero, de conformidad con la legislación vigente, comprende varias gestiones desde el ingreso del expediente, la calificación de la institución educativa y el título, así como la validación o aceptación por parte de la Unidad Académica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, lo cual conlleva un trámite burocrático con un promedio de tres (3) años de duración, que provoca desmotivación del profesional solicitante, perdida de oportunidades de educación y de inserción en el campo laboral, erogación de recursos financieros adicionales a los establecidos en la legislación vigente e inversión de tiempo. Esta situación genera además, el incumplimiento de acuerdos y convenios internacionales en materia educativa y fundamentalmente una imagen negativa para la Universidad de San

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Carlos de Guatemala como la única institución que por mandato constitucional le corresponde esta responsabilidad.

En el ámbito jurídico, se puede afirmar que, al ser delegado el proceso de Incorporación y Autorización para Ejercer la Profesión Universitaria, para su resolución a distintas instancias y órganos no especializados en la materia, surgen criterios encontrados y lagunas legales que en última instancia llegan a probar la no aplicación de lo preceptuado en los convenios ratificados por Guatemala y por ende la Universidad de San Carlos de Guatemala; resalta también el fenómeno del incumplimiento de las disposiciones constitucionales correspondientes por parte de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

2.9 Observación y estudio de la problemática

El Impacto del debilitamiento y la inobservancia de las disposiciones legales repercute no solamente en los profesionales interesados sino en la institucionalidad que refleja la Universidad de San Carlos de Guatemala y en la imagen del Estado de Guatemala en general, como resultado se obtiene un trámite ineficiente, burocrático, difícil y sobre todo sujeto a la discrecionalidad de los órganos a cargo del mismo.

Se tomará como muestra para ejemplificar el estudio a aquellos profesionales que obtuvieron un grado académico no contemplado dentro del catálogo de estudios ofrecido por la Universidad de San Carlos de Guatemala, durante el 2020; por ejemplo fue incorporado con el título de Licenciado en Tecnología de la Salud Perfil Higiene y

Epidemiología egresado del Instituto Superior de Ciencias Médicas de Villa Clara "Dr. Serafín Ruiz de Zárate Ruiz". Santa Clara, República de Cuba; sin embargo, durante el 2022 le fue denegada la incorporación como Licenciado en Tecnología de la Salud Perfil Higiene y Epidemiología a un egresado del Instituto Superior de Ciencias Médicas de Villa Clara "Dr. Serafín Ruiz de Zárate Ruiz". Santa Clara, República de Cuba, aduciendo en este caso que la incorporación debía hacerse a un título de aquellas carreras afines ofrecidas por la Universidad de San Carlos de Guatemala, pero no se contaba con una carrera afín dentro del catálogo.

Se observó también un fenómeno similar con la profesional que sustento el título de Ingeniera Biomédica del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, México, que anterior al 2020 fueron incorporada con el título literal que obtuvo en el país de origen; durante el 2021 sin embargo, se exigió que se integraran a una de las carreras ofrecidas por la Facultad de Ingeniería aun cuando muchas de estas no contenían enfoques de mecanismos moleculares ni mucho menos la genética en enfermedades humanas.

Fue nuevamente observable dicho fenómeno de discrecionalidad durante el 2022, cuando fue aprobado el proceso de una incorporación correspondiente a un profesional egresado de la Pontifica Facultad de Teología de San Esteban de Salamanca, de la Sagrada Orden de Predicadores Salamanca, España, el profesional ostentaba el título de Licenciado en Teología, a dicho profesional se le otorgó su incorporación con el título como le fue otorgado en España de forma literal, pese a que dicha carrera no se encuentra contenida dentro del catálogo oficial de estudios de la Universidad de San

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Carlos de Guatemala; sin que se observaran las disposiciones anteriormente descritas que privarían a los teólogos de su grado académico, de la misma forma que el Licenciado en Tecnología de la Salud Perfil Higiene y Epidemiología se vería afectado, lo anterior para evidenciar a manera muy general la variabilidad de criterios con que dichos trámites son resueltos.

Los casos expuestos evidencian la falta de un criterio unificado y la discrecionalidad con la que dichos trámites son resueltos, concluyendo que las disposiciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos, son las que en última instancia se tomarán en cuenta para incorporar únicamente aquellos títulos que puedan integrarse a una carrera afín; contraviniendo lo preceptuado por el Artículo 83 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala que establece: "...Las incorporaciones para el ejercicio de una profesión que no corresponda a carreras establecidas en la Universidad de San Carlos de Guatemala, se harán a la Unidad Académica más afín..." contraviniendo también lo regulado por el Artículo 87 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
Por lo tanto, se puede deducir que las incorporaciones no se encuentran sujetas al catálogo de carreras establecidas por la Universidad de San Carlos de Guatemala; lo que lesiona el debido proceso, al negar el grado y título que dichos profesionales ostentan; al momento de la presente Investigación han sido elevados al Consejo Superior Universitario distritos expedientes que se encuentran ante tal situación, lo que provoca sobre este una carga innecesaria de observarse lo dispuesto en tal artículo. Se concluye por tanto que, si bien la Dirección de Asuntos Jurídicos es el ente encargado de la asesoría legal y jurídica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, esta al no estar especializada en dichos trámites es vulnerable a cometer errores que posteriormente se

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

transforman en la inobservancia de lo preceptuado en las disposiciones legales relacionadas para la incorporación de profesionales egresados de las Universidades.

Además de lo anterior existe también una completa inobservancia en el tema relacionado a aquellos convenios ratificados; convenios de los cuales emanan disposiciones que persiguen simplificar el trámite de Incorporación y Autorización para Ejercer la Profesión Universitaria al desburocratizar su proceso; tal es el caso de la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, México 1902, por cuanto se ha regulado en dicho cuerpo legal, en su Artículo 4 que establece: "Cada una de las Altas Partes Contratantes pondrá en conocimiento de las otras, cuáles son sus universidades o cuerpos docentes, cuyos títulos o diplomas daban ser aceptados por los demás, como válidos para el ejercicio de las profesiones de que trata esta Convención."
Extendiéndose por mandato constitucional a la Universidad de San Carlos de Guatemala la rectoría de la educación superior y parte del Consejo de la Educación Privada Superior, no se ha pronunciado respecto a dicho mandato ni ha trasladado la información requerida, lo que dificulta la relación de reciprocidad a los profesionales egresados de Guatemala en cuanto al ejercicio de su profesión en los Estados miembros de dicha Convención.

Siendo parte de las obligaciones que por ley le corresponde a la Universidad de San Carlos de Guatemala, es necesario que esta vele por el cumplimiento de los convenios suscritos relacionados a la educación superior en cuanto a Guatemala se refiere, así también por la reciprocidad en el cumplimiento de dichos acuerdos en los Estados que se encuentren afectos a convenios bilaterales con Guatemala para la correcta aplicación

de dichos convenios a los profesionales guatemaltecos; es además una función que corresponde a la Universidad de San Carlos de Guatemala, como miembro del Consejo Superior Centroamericano -CSUCA- y de la Unión de Universidades de América Latina y El Caribe -UDUAL-, promover la ratificación de nuevos convenios entre sus miembros y velar por el efectivo cumplimiento de aquellos que se encuentren ratificados y vigentes para los miembros de dichos organismos.

Con base al análisis anterior, se pudo establecer que existe inequívocamente una relación directa entre la ausencia de un órgano directivo específico que trate las incorporaciones de profesionales a la Universidad de San Carlos de Guatemala y la inobservancia de las normas relacionadas al derecho de los tratados y las Incorporaciones en general; esta situación resulta lesiva para ambas partes, tanto para los profesionales con títulos y grados académicos extranjeros como para aquellos guatemaltecos que se encuentren en el extranjero dentro del proceso de validación de sus títulos obtenidos en Guatemala; por lo que no es irracional determinar como una necesidad el regular lo relativo a las incorporaciones en base a la realidad nacional y el ámbito global actual; de ello surge el presente estudio. Por otro lado, lo positivo para la Universidad de San Carlos de Guatemala y el país sería contar con profesionales especializados en materias que la Universidad de San Carlos no cuenta.

2.10 Limitación para concluir con el tramite

2.10.1 La No calificación de la institución de estudios superiores del extranjero

La no calificación o calificación en sentido negativo puede ser total o parcial y se produce como efecto del incumplimiento de lo preceptuado por el Artículo 87 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y el Articulo 81 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala; relativos a la calificación y validez de las instituciones y los títulos que expiden. Causas por las cuales no califica la institución de estudios:

a.) La institución de estudios superiores no se encuentra autorizada para funcionar en el país donde se expide el título o diploma.
b.) Cuando el profesional graduado en el extranjero no cumpla dentro de sus programas con el mínimo comparado con el plan vigente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

c.) Cuando el grado que incorpora no se encuentre reconocido en el Estado donde se encuentra la institución extranjera.
d.) Cuando no exista la autorización de la autoridad competente que faculte a la institución para su emisión dentro de dicho Estado.

Podrá producirse también la no calificación parcial como consecuencia de no contar con la información suficiente y que la investigación de la misma se haga materialmente imposible o impráctica para que la comisión realice las diligencias para obtener la

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

documentación o la información necesaria; ante dicha situación esta deberá emitir opinión en que se contenga la solicitud al profesional interesado, que además de los documentos presentados, deberá cumplir con aquellos que le sean requeridos para poder emitir oportunamente el dictamen que corresponda.

2.10.2 La No calificación del título que acredita

La no calificación del título generalmente se produce como consecuencia de cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) La autoridad universitaria correspondiente verifica que el titulo o diploma no se encuentra registrado dentro de la institución de estudios superiores extranjera que lo expidió.
b) Cuando se comprueba que el profesional cuenta con algún impedimento para el ejercicio de la profesión en el Estado de origen del mismo, pudiendo ser por la infracción de alguna disposición legal o el incumplimiento de algún requisito para el mismo.
c) Podrá producirse además cuando el grado académico por sus créditos, el tiempo de duración de los estudios o la naturaleza dispersa o demasiado generalizada de los estudios que el aspirante haya cursado, hagan imposible su homologación al grado académico de licenciatura; siendo esta última por encontrarse carencias en el programa de estudios o no contar con la suficiente formación técnica o científica en cuanto al campo de estudio, por lo que no cuenta con las aptitudes profesionales

necesarias para ejercer un campo especifico, por tanto, deberá de cumplirse con las equivalencias o los cursos que se consideren necesarios.

2.10.3 Dictamen desfavorable de la unidad académica

La unidad académica deberá encargarse, previo a emitir su dictamen, de recabar la Información necesaria acerca de las aptitudes del profesional, para ejercer la profesión que acredita, así como del programa o certificación de cursos aprobados que le acredite para el grado académico; por lo que podrá dictaminar desfavorablemente en caso de encontrar deficiencias en el programa de estudios del profesional, para que cumpla con equivalencias, o bien fortalezca las aptitudes profesionales completando uno o varios cursos según considere conveniente el órgano de dirección de la unidad académica.

Se encuentra además dentro las facultades de la unidad académica, requerir a los profesionales interesados, cualquier información adicional de naturaleza académica correspondiente a su programa formativo previo a emitir dictamen; como una forma de contar con la información que se considere oportuna y los medios adecuados para emitir su respectivo dictamen.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

CAPITULO III

3. Marco Jurídico legal aplicables al proceso de Incorporación y Autorización para Ejercer la Profesión Universitaria en Guatemala

3.1 Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala nace en el seno de una Asamblea Nacional Constituyente el 31 de mayo de 1985 entrando en vigencia el 1 de enero de 1986 sustituyendo a su predecesora la Constitución Política de 1965. Es en la Constitución Política de la República de Guatemala donde se encuentra en el Artículo 87 que regula la figura jurídica de las incorporaciones, que literalmente establece:

"Articulo 87. Reconocimiento de grados, títulos, diplomas e incorporaciones. Sólo serán reconocidos en Guatemala, los grados, títulos y diplomas otorgados por las universidades legalmente autorizadas y organizadas para funcionar en el país, salvo lo dispuesto por tratados internacionales..."

Preceptúa la Constitución el mandato para que previo a obtener la incorporación deberá la Institución que expide el título encontrarse en cumplimiento de las disposiciones legales del Estado donde se asiente; además, debe estar organizada e inscrita de manera tal, que su funcionamiento sea posible y autorizado para dicho país y que como consecuencia sus grados, títulos o diplomas surtan efectos en dicho Estado; posteriormente enuncia lo que podría considerarse una excepción, analizando el contexto en el cual se encuentra, se aprecia que se está más bien frente a una ampliación, en la

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

que reconoce disposiciones bilaterales o multilaterales de carácter internacional que pudieran modificar a priori lo dispuesto anteriormente. Por ejemplo, los convenios de cooperación académica en los cuales la titulación se produce a través de un dualismo en donde dos o más instituciones expiden o avalan el título, grado o diploma, sin que esto implique que deje de ser posible la realización de la figura de incorporación por la falta de encuadramiento literal de la disposición constitucional.

Continúa estableciendo el Articulo 87 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que:" ...La Universidad de San Carlos de Guatemala, es la única facultada para resolver la incorporación de profesionales egresados de universidades extranjeras y para fijar los requisitos previos que al efecto hayan de llenarse, así como para reconocer títulos y diplomas de carácter universitario amparados por tratados internacionales..."

En este segundo párrafo se faculta expresamente y con total exclusividad a la Universidad de San Carlos de Guatemala para conocer y resolver aquellos asuntos relacionados a las Incorporaciones; pero además le faculta para establecer los requisitos y procedimientos que han de cumplirse como requisito previo a la homologación del grado académico que conlleva el trámite de incorporación a la Universidad de San Carlos de Guatemala. Faculta también a la Universidad de San Carlos de Guatemala para conocer y resolver aquellos expedientes que sean fruto de convenios, tratados y demás acuerdos internacionales. Este estudio jurídico cabe relacionarlo además con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala; en la que se instituye y define la autonomía universitaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

El Articulo 87 también establece que: "...Los títulos otorgados por universidades centroamericanas tendrán plena validez en Guatemala al lograrse la unificación básica de los planes de estudio. No podrán dictarse disposiciones legales que otorguen privilegios en perjuicio de quienes ejercen una profesión con título o que hayan sido autorizados legalmente para ejercerla."

Este último párrafo regula el caso de los títulos de las universidades centroamericanas, ya que de conseguir la unificación básica de los programas de estudio estos estarían validados para su ejercicio profesional en Centroamérica desde el momento de su concentración.

Por último, garantiza para aquellos profesionales incorporados, que una vez aprobados y cumplidos los requisitos de ley para el ejercicio profesional se hará en igualdad de condiciones; esta disposición se relaciona con lo estipulado dentro de los principios constitucionales de libertad e igualdad contenidos en el Artículo 4º de la Constitución, por lo que cualquier disposición contraria será nula ipso jure.

3.2 Ley del Organismo Judicial

La Ley del Organismo Judicial se encuentra contenida en el Decreto 2-89, corresponde a una ley de carácter general y la aplicación de sus disposiciones será supletoria y complementaria a lo que dispone la Constitución Política de la República de Guatemala,

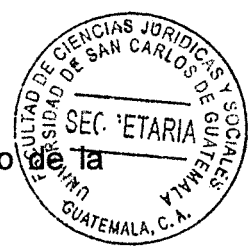

la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Serán de observancia y aplicación a las disposiciones referentes de los pases de ley y la forma de traducción válida en Guatemala; contenidas en el Artículo 37 de la Ley del Organismo Judicial, que literalmente estipula

"Requisitos de documentos extranjeros. Para que sean admisibles los documentos provenientes del extranjero que deban surtir efectos en Guatemala, deben ser legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Si los documentos están redactados en idioma extranjero deben ser vertidos al español bajo juramento por traductor autorizado en la República; de no haberlo para determinado idioma, serán traducidos bajo juramento por dos personas que hablen y escriban ambos idiomas con legalización notarial de sus firmas."

La Apostilla podrá tramitarse de forma electrónica en la página del Ministerio de Relaciones Exteriores y será aplicable en los casos siguientes:
Si el país del que proviene el documento público es parte de la Convención.

Si el país donde surtirá efectos el documento público también es parte de la Convención.

Si el país en donde el documento público se utilizará requiere una Apostilla para reconocerlo como un documento público extranjero.

Si la ley del Estado de origen del documento lo clasifica como un documento público.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

3.3 Ley de Colegiación Profesional Obligatoria

La Ley de Colegiación se encuentra contenida en el Decreto No. 72-2001, en su artículo 1 se establece que: "...La colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria..."

"...La Universidad de San Carlos de Guatemala, deberá remitir en los meses de enero y junio de cada año, al colegio profesional respectivo, la nómina de los profesionales que haya Incorporado con sus correspondientes generales de ley."

Los títulos otorgados por las universidades del país o la aceptación de la incorporación de profesionales graduados en el extranjero habilitan académicamente para el ejercicio de una profesión, pero no los faculta para el ejercicio legal de la misma, lo que deberá ser autorizado por el colegio profesional correspondiente, mediante el cumplimiento de la colegiación y sus obligaciones gremiales estipuladas en esta ley.

Deben colegiarse:

a) Todos los profesionales egresados de las distintas universidades debidamente autorizadas para funcionar en el país y que hubieren obtenido el título o títulos.

b) Los profesionales incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala.

c) Los profesionales graduados en las distintas universidades del extranjero, cuyos títulos sean reconocidos en Guatemala en virtud de tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por el Estado y que deseen ejercer su profesión en el país; y

d) Los profesionales universitarios graduados en el extranjero que formen parte de programas de postgrado, entrenamiento u otras actividades organizadas para, desarrollarse en el territorio de la República por las distintas universidades del país,

instituciones no estatales o internacionales o instituciones del Estado, autónomas o semiautónomas y las municipalidades, que por tal motivo deban ejercer la profesión en Guatemala, durante un lapso de tiempo máximo de dos años, no prorrogables, podrán hacerlo por el tiempo que dure la actividad respectiva, para lo cual se inscribirán en el registro de colegiados temporales que deberá llevar cada colegio profesional.

En los casos a que se refiere el inciso c) anterior, previo a la colegiación, los profesionales deberán cumplir con el procedimiento de reconocimiento de títulos, establecido por la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En los casos a que se refiere el inciso d), los profesionales podrán ejercer la profesión temporalmente, con la sola autorización del colegio profesional que corresponda con su naturaleza profesional, debiendo dichos profesionales o en su defecto, la parte contratante pagar las cuotas ordinarias y/o extraordinarias que sean estipulada en los estatutos del respectivo colegio profesional y las que establece esta ley, la responsabilidad civil solidaria que pudiera provocarse en el incumplimiento de este precepto, recaerá en forma mancomunada entre, el profesional y el ente contratante.

El incumplimiento en el requisito de la colegiación antes del inicio de cualquier actividad que implique el ejercicio de su profesión, hará responsable penalmente al profesional, al ejercer una profesión sin estar legalmente autorizado.

En los casos de la colegiación indicada en los incisos b), c) y d) anteriores, se requerirá para los ciudadanos extranjeros, la autorización legal para laborar en Guatemala, expedida por la autoridad correspondiente.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

En los casos indicados en los incisos b) c) y d) anteriores, los títulos expedidos en el extranjero, deberán cumplir con la Apostilla y con ello los procedimientos de autenticación correspondientes por la vía diplomática.

Con lo relacionado al derecho de prestaciones gremiales para aquellos profesionales contemplados en los incisos b), c) y d) de este artículo, será regulado en los Estatutos de cada Colegio.

3.4 Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala

La Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se encuentra contenida dentro del Decreto 325 del Congreso de la República de Guatemala, el cual fue promulgado el 28 de enero de 1947; siendo esta posible y como consecuencia directa del otorgamiento de la autonomía universitaria el 11 de noviembre de 1944 mediante el Decreto 12 a dicha casa de estudios.

La Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala contiene la base para las disposiciones que han sido dictadas y aprobadas por el Consejo Superior Universitario, el órgano colegiado a quien le corresponde el gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala y todo lo que es de competencia de la misma; siendo el ente encargado de legislar las disposiciones específicas relacionadas a las incorporaciones.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

3.5 Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala

En cumplimiento con la dispuesto por el Decreto 325, Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Consejo Superior Universitario autorizó la creación de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, donde se desarrolla en el Articulo 80 lo relativo a las Incorporaciones; preceptuando que estas serán otorgadas por el Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala al ser concluidas las diligencias correspondientes, mismas que deberán ser tramitadas en el Departamento de Registro y Estadística según lo dispuesto por el instructivo correspondiente; debiendo el solicitante escoger una de las siguientes opciones:

"a) realizar un examen de incorporación;

b) efectuar un año de servicio social o el equivalente a 1,600 horas de servicio.

Cuando se opte por el examen de incorporación, el mismo será efectuado por un Tribunal Examinador idóneo, de acuerdo a los estudios realizados por el profesional a evaluar... do no existir entre los profesores de la Universidad especialistas en la materia... podrá estar constituido por profesionales sin relación laboral con la Universidad de San Carlos de Guatemala y será seleccionado por el Órgano de Dirección de la Unidad Académica correspondiente..."

El Consejo Superior Universitario dispuso integrar la terna evaluadora con profesionales docentes universitarios que sean doctos o tengan experiencia en la materia que será evaluada; reconociendo que por la diversidad de los campos es posible que dentro de

dicho cuerpo docente no se encuentren profesionales con los conocimientos específicos para evaluar la materia en cuestión; facultando de forma expresa a las autoridades universitarias que corresponda a realizar el requerimiento a profesionales que no necesariamente deberán tener una relación laboral con la Universidad para que conformen la terna cuando fuere necesario.

Ambos requisitos, se fundaron con el objetivo de evaluar las aptitudes del profesional a razón de garantizar que cumple con los conocimientos técnico-profesionales necesarios para el ejercicio profesional, o evidenciar las áreas en las que se carece de la práctica o el conocimiento necesario para obtener mayor preparación previo a otorga el grado. Preceptúa además el Articulo 80 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala; la obligatoriedad de cumplir con el servicio social dentro de una institución pública en donde sus servicios profesionales sean mejor aprovechados, según disponga la autoridad de la Unidad Académica más afín.

El Articulo 81 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, confiere al Rector las calidades necesarias para emitir la calificación de la institución que expidió el título otorgándole además la facultad de auxiliarse de uno o varios asesores, según sea el caso o las necesidades del mismo; instituyendo para tal efecto al Rector o la "Comisión Específica para la Calificación de Instituciones de Estudios Superiores en el Extranjero, y de los Títulos expedidos por las mismas", como un órgano auxiliar al mismo que sirva a tal efecto y cuyos dictámenes contendrán en dicha materia carácter vinculante.

El Articulo 82 del Estatuto contiene los requisitos que deberán presentarse ante el Departamento de Registro y Estadística; el que literalmente preceptúa: "Toda solicitud de incorporación deberá iniciarse en el Departamento de Registro y Estadística, el que la enviará a la Unidad Académica correspondiente con la siguiente documentación que deberá presentar el interesado:

a) Original y fotocopia del documento de identificación personal;

b) Título profesional del interesado extendido por institución calificada favorablemente. El título deberá estar debidamente autenticado por las autoridades competentes del país de la institución que lo expide y los conductos diplomáticos correspondientes;

c) Fotocopia del título y sus pases de ley;

d) En casos de excepción calificados por el Departamento de Registro y Estadística, documentación adicional que podrá ser solicitada oficialmente por el Secretario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, corriendo el interesado con los gastos que se causen.

Según información oficial del portal electrónico de dicha Casa de Estudios Superiores; la Universidad de San Carlos de Guatemala cuenta con más de 126 carreras a nivel de licenciatura, 10 facultades, 9 Escuelas no Facultativas, 23 Centros Universitarios y 2 Institutos.[13] Siendo la información anterior esencial para hacer la relación con lo

[13] https://www.usac.edu.gt/g/Carreras-de-Grado-USAC-2024.pdf, Departamento de Registro y Estadística.

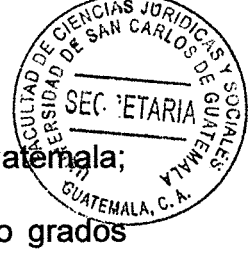

preceptuado en el Artículo 83 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala; dicha relación nace como consecuencia de aquellas carreras profesionales o grados académicos en general no contenidas dentro de este catálogo y que sin embargo se encuentran autorizadas por instituciones extranjeras acreditadas para funcionar, por lo que se hizo necesario para el Consejo Superior Universitario legislar una disposición excepcional en la que literalmente preceptúa:

"Las incorporaciones para el ejercicio de una profesión que no corresponda a carreras establecidas en la Universidad de San Carlos de Guatemala, se harán a la Unidad Académica más afín..." Es el espíritu inclusivo de este artículo el que ha generado polémica, puesto que sin perjuicio a lo anterior, el cumplimiento del trámite de Incorporación cuando se trata de una camera no contemplada dentro del catálogo genera un vacío legal; ya que las disposiciones contenidas dentro del Artículo 83 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala no determinan, si esta deberá integrarse a una carrera existente en dicha unidad académica o bien conservará el título que acredite, y de ser así cuáles serán los criterios para determinar la Unidad Académica que deberá realizar el dictamen correspondiente. Dicha disposición ha sido objeto de constantes controversias y debates, sujetándose a la ambigüedad y discrecionalidad al momento de resolverlas.

El Articulo 84 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece el proceso de Autorización para Ejercer la Profesión Universitaria, el que preceptúa: "Las autorizaciones para ejercer profesiones universitarias de conformidad con los convenios y tratados vigentes en los que la Universidad de San Carlos de Guatemala esté facultada

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

para extenderlas serán otorgadas por el Rector para lo cual deberá tramitarse el expediente respectivo en el Departamento de Registro y Estadística, de conformidad con los artículos del Capitulo anterior, exceptuando, el examen de incorporación. Adicional a los documentos exigidos en el Artículo 82 de estos Estatutos, el interesado deberá presentar:

a) Constancia certificada de los estudios realizados en la institución superior del extranjero, que expidió el título con indicación del tiempo de duración de los mismos.

b) Programas o catálogos de estudios del año correspondiente."

3.6 Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados fue promovida por la Organización de Naciones Unidas; la cual en sesión plenaria resolvió aprobar su contenido en la Ciudad de Viena, Austria, el 23 de mayo de 1969, entró en vigencia, para los ratificantes el día 27 de enero de 1987. La Convención de Viena, se creó con el objeto de reconocer la importancia de los acuerdos internacionales como fuente del derecho internacional y como promotora de las relaciones pacíficas y de cooperación entre Estados, asimismo como reconocimiento de su importancia como figura jurídica.

El Estado de Guatemala se adhiere y promulga el Decreto 55-96 el 26 de junio de 1996 y entra en vigencia el 27 de agosto de 1998, sin embargo, se reserva sus derechos sobre Belice al no aceptar ninguna de las disposiciones que dicha convención tuviese y que pudieran perjudicar los intereses de Guatemala sobre Belice; específicamente es el caso

de los Artículos 11, 12, 25 y 65 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

3.7 Convención sobre el Ejercicio de Profesionales Liberales, México 1902

La Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales fue aprobada durante la Segunda Conferencia Interamericana celebrada en la Ciudad de México en 1902; la misma también es conocida como Convención de México 1902.

La Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales fue celebrada en la Ciudad de México el 28 de enero de 1902; siendo ratificada por el Estado de Guatemala en dicha convención, entrando en vigencia mediante la promulgación del Decreto Legislativo No. 523 de fecha 24 de abril de 1903. Los ratificantes de dicha convención fueron las Repúblicas de Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Perú, Paraguay y Uruguay.

Es importante aclarar que, si bien el título de la Convención hace alusión a las profesiones liberales, no es en ninguna instancia limitante o exclusiva a dichas profesiones; tal y como preceptúa en su Artículo 1: "...Podrán ejercer libremente en el territorio de las otras, la profesión para la cual estuvieren habilitados con diploma o título expedido por la autoridad competente en cada uno de los países signatarios..."

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Básicamente lo hace extensivo a cualquiera sea el título profesional universitario, toda vez este se encuentre autorizado en el país que lo expidió; salvo y según consta en el Articulo 2 aquellos expedidos en Columbia, Estados Unidos, ya que, al no encontrarse las universidades de dicho lugar bajo la tutela del gobierno federal, solamente será aplicable a aquellos estados e instituciones con los que existiere una relación de reciprocidad.

Existe también una reserva en dicha convención para aquellas cameras relacionadas al área de salud y química farmacológica, en las que el ejercicio de dicha profesión está condicionado a practicar un examen general de la forma que cada gobierno determine incluyendo además para todos los casos que dichos diplomas, títulos o certificados de estudios deberán ser autenticados de la forma en que cada Estado signatario determine para asegurar la autenticidad del documento. La convención preceptúa en su Artículo 7 el plazo indeterminado por el cual fue constituida, haciendo cesar sus efectos únicamente cuando un Estado parte denuncie tal extremo y haya transcurrido un año desde la denuncia formal ante los otros Estados.

Para el caso de los profesionales egresados de dichos Estados deberán existir condiciones distintas que hagan menos burocrática la homologación de su profesión o grado académico haciendo inaplicable cualquier prueba, examen o servicio profesional o social adicional al contemplado dentro de dicho convenio; salvo en los casos de aquellas profesiones dedicadas al área de salud o farmacología, siendo esta además una de las excepciones reguladas en el Artículo 87 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Se ha discutido ampliamente tanto por parte de la Universidad de San Carlos de Guatemala, como por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala si dicha convención se encuentra vigente para nuestro país, puesto que tanto la Convención de Washington de 1923 como el Convenio de San Salvador de 1962; contienen disposiciones que dejan sin efecto aquellas reguladas por la Convención de México de 1902, los juristas discutían la aplicabilidad supletoria de lo preceptuado en el Artículo 36 de la Ley del Organismo Judicial, en lo que respecta a la aplicación de las leyes en el tiempo.

Para el efecto existen diversas opiniones e incluso se dio el caso de la intervención de la Embajada de la República de Chile, que acudió en auxilio de un ciudadano, dejando en evidencia la debilidad institucional y el desconocimiento generalizado de los efectos y alcances legales, principalmente derivados de no existir un ente específico dentro de la Universidad de San Carlos de Guatemala que vele, regule y emita opinión respecto a los acuerdos internacionales.

La anterior situación debió despejarse haciendo uso de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que en su Artículo 41 dispone literalmente: "Dos o más partes en un tratado multilateral podrán celebrar un acuerdo que tenga por objeto modificar el tratado únicamente en sus relaciones mutuas:

a) Si la posibilidad de tal modificación está prevista por el tratado o
b) Si tal modificación no está prohibida por el tratado a condición de que

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

c) No afecte el disfrute de los derechos que a las demás partes correspondan en virtud del tratado ni al cumplimiento de sus obligaciones."

Del estudio Jurídico realizado en torno a lo dispuesto por la Ley del Organismo Judicial, se concluyó que su aplicación es supletoria y observable únicamente en los casos en que no haya una disposición legal específica y por tanto, al encontrarse la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados ratificada por el Estado de Guatemala, mediante el Decreto 55-96 del Congreso de la República de Guatemala, se determinó la existencia de una normativa específica aplicable a dicho caso, por lo que corresponde en base a esta última regular el procedimiento que en este caso deberá seguirse para el efecto correspondiente.

3.8 Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, San Salvador de 1962

Este convenio también es conocido como Convenio de San Salvador de 1962, es el resultado de dos convenios anteriores los cuales fueron subsecuentemente derogados. El Convenio de San Salvador de 1982, resulta de un tercer intento por estrechar las relaciones entre los Estados que previamente habían ratificado los convenios anteriores. El Convenio de San Salvador entró en vigencia en Guatemala el 31 de diciembre de 1965, siendo sus miembros los Estados de Costa Rica, Nicaragua, Honduras, El Salvador y Guatemala; aunque el Estado de Nicaragua al no ratificarlo quedó posteriormente excluido de las disposiciones contenidas en este convenio.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Modifica en relación a la Convención de 1902, la vigencia de las autorizaciones, preceptuándolas como imprescriptibles, salvo que el profesional pierda la nacionalidad centroamericana, será aplicable to dispuesto también para aquellos profesionales que no siendo egresados de Centroamérica homologuen su grado académico en cualquier país miembro del presente convenio.

Tales extremos forman parte del conjunto de relaciones simbióticas que en última instancia obligan a la Universidad de San Carlos de Guatemala a adoptar una figura jurídica distinta de la incorporación pero que tuviera los mismos efectos legales y prácticos para los solicitantes, aunque el proceso fuera distinto; la base jurídica emana del mandato constitucional, el cual reconoce la validez plena de los tratados internacionales para disponer de forma especial to relativo a las incorporaciones. Es imposible tanto para efectos jurídicos como académicos hacer una separación total de ambos términos, ya que en la práctica apenas existen diferencias en cuanto a los efectos que produce.

3.9 Reglamento para la Creación de Unidades Administrativas en la Administración Central o en Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Este Reglamento, así como el Instructivo es aprobado por el Consejo Superior Universitario, en Punto SEPTIMO, Inciso 7.2, del Acta 20-2015, de fecha 09 de septiembre de 2015, establece los lineamientos para la creación de nuevas unidades con el objeto principal del Reglamento relacionado, deviene por la problemática política-económica y social del país, que ha obligado a esta Casa de Estudios a incrementar su

sistema organizacional con el objeto de cumplir en mejor forma con los fines que tiene encomendados Constitucionalmente, siendo necesario normar la creación de las Unidades Académicas en la Universidad de San Carlos de Guatemala, y proporcionar un documento de apoyo con lineamientos que deban ser observados por las Autoridades de esta Casa de Estudios Superiores, y dar un orden lógico en la estructura de la misma.

3.10 a) Reforma del Título VII de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala; b) Reglamento para Calificación de Instituciones de Estudios Superiores del Extranjero y de los Títulos expedidos por las mismas; y c) Instructivo de Trámite de Incorporaciones, aprobados mediante el Punto SEGUNDO del Acta No. 21-2001 de fecha 29 de agosto de 2001, en sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario

Dentro de las Normas y Reglamentos del Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala; se hace la condensación de todos los procesos a su cargo, así como el Reglamento para Calificación de Instituciones de Estudios Superiores del Extranjero y de los Títulos que Expiden, en el Titulo VII literal b); la forma en que se encuentra conformada y sus funciones, según preceptúa el Artículo 4:

"La calificación de instituciones de estudios superiores del extranjero tiene como objetivo determinar, si éstas llenan los requisitos mínimos para que los estudios realizados en las mismas, sean aceptados como meritorios por parte de la Universidad de San Carlos de Guatemala..."

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

3.11 Tasa Estudiantil

Se aprueba mediante Punto CUARTO del Acta 26-1996 de fecha 13 de noviembre de 1996.

"...El Consejo Superior Universitario entró a conocer el dictamen rendido por la Comisión de Política Universitaria..." "...en relación a la Tasa Estudiantil; ACORDO: Aprobar la tasa a..."

1. Trámite de Licencia para Ejercer y su respectivo registro, para profesionales graduados en el extranjero.....Q. 5,000.00
2. Trámite de Incorporación:

2.1 Para los egresados de universidades nacionales y centroamericanas pertenecientes al Consejo Superior Universitario Centroamericano, CSUCA.....Q. 3,600.00

2.2 Para los egresados de centros de educación superior del resto del mundo Q. 6,000.00

3.12 Manual de Normas y Procedimientos del Departamento de Registro y Estadística, aprobado mediante Acuerdo de Rectoría No. 417-2018

El Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala es creado por el Acuerdo No. 776 del 16 de diciembre de 1961; promulgado por el Consejo Superior Universitario, como respuesta al creciente número estudiantil y a la necesidad de regular los trámites administrativos en un ente universitario que centralizara la información, luego de su aprobación inmediatamente se ordena la creación de un

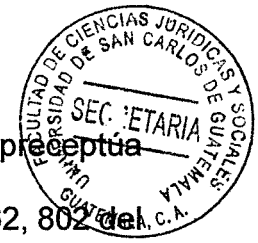

reglamento específico para el Departamento de Registro y Estadística según preceptúa el Artículo 2, este es aprobado según las Actas No. 801 del 26 de mayo de 1962, 802 del 2 de junio de 1962, 807 del 21 de julio de 1962 y 812 del 22 de septiembre de 1962.

Las Normas y Reglamentos del Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala vigentes; fueron aprobadas con todas su modificaciones, derogaciones e inclusiones por el Consejo Superior Universitario, según el punto décimo del Acta 34-2000 de la sesión celebrada el 11 de octubre del 2000, en la Ciudad Universitaria, Guatemala.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

CAPITULO IV

4 Propuesta para la creación de la Unidad de Incorporaciones de Estudios Superiores de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Luego de analizar la problemática relacionada a la incertidumbre jurídica en el trámite para la calificación de universidades extranjeras y de los títulos expedidos por las mismas y su aplicación por la Universidad de San Carlos de Guatemala en relación a las incorporaciones, en observancia de la legislación aplicable y la necesidad de actualizar el trámite de incorporación a la realidad actual; se concluye que es necesaria la creación de la Unidad de Incorporaciones de Estudios Superiores de la Universidad de San Carlos de Guatemala que asesore a los órganos de dirección universitaria, a fin de lograr un proceso eficiente y eficaz en cuanto a la aplicación de las leyes, reglamentos, instructivos así como de los convenios ratificados por la Universidad de San Carlos de Guatemala y adaptar los procesos en tal sentido.

4.1 Análisis y Justificación

Derivado de lo expuesto con antelación, la problemática existente repercute directamente en la legislación a la que las incorporaciones se encuentran sujetas, en la institucionalidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala y en los profesionales interesados.

Para comprobar el estudio fue necesaria la utilización de diversos métodos y observación, así como en las estadísticas y expedientes consultados en el Departamento de Registro

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

y Estadística. Se midió el alcance medio de la problemática y se concluyó que al menos un 25% de los trámites iniciados ante ese departamento no concluyen con éxito, de los cuales menos del 30% cuentan con un dictamen definitivo que sea apelable, y el 70% restante son problemas de interpretación de las normas, así como de controversias surgidas a partir de criterios diferidos.

Se ha establecido por medio de la presente investigación que existe una reorganización en progreso, sin embargo, se trata solamente de forma y no de fondo, por lo que no se ha logrado una reforma integra capaz de mitigar la problemática, a pesar de los intentos poco trascendentes por agilizar el trámite, la discrecionalidad con que son muchas veces resueltos complica el desempeño de la Universidad de San Carlos de Guatemala, prolongando el promedio de un expediente sin problemas hasta año y medio en trámite, tomando en cuenta la muestra de los expedientes de los años 2020, 2021 y 2022.

Cabe destacar que la dificultad en Guatemala de acceder a la información acerca de las Incorporaciones y los convenios a los que se encuentra sujeta; principalmente si se le compara por ejemplo con la República de Chile, la cual tanto en el portal digital del Ministerio de Relaciones Exteriores como en el de la Universidad de Chile se encuentran vínculos para descargar la información directa, al igual que con los Estados de la Unión Europea que unificaron la información en un solo portal electrónico.

En consecuencia al estudio anterior, existe una desinformación generalizada y no solamente por los profesionales interesados sino por las autoridades universitarias; muchos de los archivos se encuentran desactualizados y son manuales inexactos y el

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

tiempo de consulta en el Departamento de Registro y Estadística oscila entre los cinco y diez días hábiles dependiendo de la consulta; aunado a la inobservancia, al declive de expedientes ingresados, a la creciente dificultad y a la falta de criterio, se concluye que:

Es necesario implementar mecanismos, reformar procesos y crear una unidad específica para las Incorporaciones; que posea la facultad de resolver las controversias, velar por el cumplimiento y recopilación de las normativas y asesorar a los órganos universitarios; por cuanto la problemática ha crecido, es imperativo evitar que se llegue a la desinstitucionalización y completo irrespeto de las normas observables, pudiendo ser objeto de sanciones por los órganos jurisdiccionales competentes.

4.2 Propuesta de solución a la problemática

Con base al Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en donde se instituye la autonomía universitaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será preeminente de las autoridades del gobierno universitario el promover las acciones necesarias para solucionar la problemática suscitada, en este caso corresponde al Consejo Superior Universitario resolver la controversia.

Habiéndose comprobado la falta de conocimiento en la de aplicación de manuales, reglamentos, instructivos y convenios ratificados por Guatemala como Estado con otros Estados; consecuentemente deriva en violación de los mismos y la infracción del ordenamiento jurídico cuando corresponda, debe tomarse en cuenta el Artículo 3 de la

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Ley del Organismo Judicial, que establece: "Primacía de la ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario".

4.2.1 Creación de la Unidad de Incorporaciones de Estudios Superiores de la Universidad de San Carlos de Guatemala

4.2.1.1 Definición

Es el Área funcional dentro del Departamento de Registro y Estadística de la Dirección General de Administración responsable del trámite de Incorporación, autorización para ejercer la Profesión Universitaria y Reconocimiento de estudios realizados en el extranjero por la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como el reconocimiento de grados, títulos y diplomas otorgados por universidades legalmente autorizadas en el país de su funcionamiento, intercambio académico y homologación académica.

4.2.1.2 Objetivos

1. Contribuir al cumplimiento del mandato constitucional para el reconocimiento de grados, títulos, diplomas e incorporaciones.
2. Mejorar la eficiencia, eficacia y calidad del servicio para el trámite de incorporaciones y reconocimiento de grados, títulos y diplomas de profesionales graduados en universidades en el extranjero.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

3. Disponer de un sistema innovador, seguro, funcional y de fácil acceso para el proceso de incorporaciones y reconocimiento de grados, títulos, diplomas provenientes u obtenidos en el extranjero.

4.2.1.3 Funciones

1. Crear e implementar un sistema automatizado de gestión y seguimiento para el trámite de incorporaciones y reconocimientos de grados, títulos y diplomas de estudios en el extranjero.
2. Actualizar la base de datos de Instituciones y Títulos de Estudios Superiores del Extranjero, a través del Internacional Handbook of Universities, UNESCO-IAU, Edición 2024.
3. Desarrollar aplicaciones informáticas para facilitar el acceso a la información y el trámite de reconocimiento de grados, títulos, diplomas e incorporaciones.
4. Desarrollar un sistema de comunicación y divulgación de las normas, procedimientos y requisitos para trámites de estudios en el extranjero.
5. Crear un sistema de atención personalizada a los profesionales para el reconocimiento de grados, títulos, diplomas e incorporaciones
6. Brindar asesoría legal y administrativa relaciona con el trámite de incorporaciones y reconocimientos de grados, títulos y diplomas de estudios en el extranjero.
7. Elaborar propuestas de instrumentos administrativos para agilizar el trámite de reconocimientos de estudios en el extranjero.
8. Disponer de estadísticas actualizadas respecto a las incorporaciones y reconocimientos de grados, títulos, diplomas e incorporaciones.

9. Realizar enlace con el Ministerio de Relaciones Exteriores para disponer de una base de datos actualizada de tratados y convenios internacionales que el Estado de Guatemala haya suscrito con Universidades o Estados extranjeros, sobre estudios en el extranjero.
10. Mantener permanente comunicación con la Coordinadora General de Cooperación Internacional, para el intercambio de información relacionada con convenios, cartas de entendimiento u otros instrumentos laterales y bilaterales relacionados con estudios en Universidades o Estados extranjeros.
11. Disponer de un registro actualizado de los programas de intercambio académico de profesores y estudiantes de la Universidad con Universidades en el Extranjero.
12. Coordinar con las diferentes unidades académicas y administrativas de la Universidad de San Carlos de Guatemala para crear enlaces y así proveer información, asesoría y agilizar el trámite en cuanto a estudios en el extranjero.
13. Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores, para facilitar el trámite de la apostilla en cuanto a estudios en el extranjero.
14. Proveer apoyo y asesoría en la traducción jurada de los documentos provenientes del extranjero para la incorporación y reconocimientos de grados, títulos y diplomas.
15. Brindar seguimiento a los profesionales que se hayan incorporado a la Universidad de San Carlos de Guatemala, en cuanto a la inserción laboral o ejercicio de su profesión.
16. Asesorar y acompañar a los profesionales en la gestión de reconocimiento de cursos de especialización.

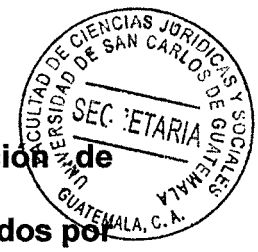

4.2.2 Conformación de una Comisión permanente para la Calificación de Instituciones de Estudios Superiores del Extranjero y de los Títulos Expedidos por las Mismas.

4.2.2.1 Definición

Es el órgano encargado de calificar instituciones de estudios superiores en el extranjero y de los títulos expedidos por las mismas; así como de conocer, analizar y dictaminar sobre las solicitudes de incorporaciones de conformidad con las normas, procedimientos y legislación vigente.

4.2.2.2 Conformación de la Comisión permanente

La Comisión permanente para la Calificación de Instituciones de Estudios Superiores del Extranjero y de los Títulos Expedidos por las Mismas será nombrado por el Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante Acuerdo de Rectoría por un periodo de dos años, pudiendo ser ampliado. Estará integrado por un representante titular y suplente de las instancias siguientes:

a) Área Social Humanística

b) Área Científico Tecnológica

c) Área de Salud

d) Jefe de Registro y Estadística

e) Dirección de Asuntos Jurídicos

f) Cooperación Internacional

4.2.2.3 Funcionamiento

Su funcionamiento estará regulado por un manual, aprobado por Rectoría previo a dictamen favorable de la División de Desarrollo Organizacional de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

4.2.3 Aplicación de los Convenios Ratificados por la Universidad de San Carlos de Guatemala para sus incorporaciones.

En cuanto a los convenios y convenciones que se encuentran ratificados y vigentes, contenidos en cuerpos legales promulgados legítimamente; su observancia debe ser general y obligatoria, también debe mencionarse que se hace sumamente difícil y complejo dar cumplimiento estricto y en el espíritu de la ley de una forma correcta y apropiada a aquellos cuerpos legales de los que poca o nula información existe; más cuando estos han caído en desuso desde hace ya varias décadas, como es el caso de varios de los convenios ratificados por la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que a nivel universitario habría que compilarse dicha información en un solo manual de procedimientos, que incluya todas aquellas disposiciones, a que el trámite de incorporaciones se encuentre afecto.

Dicha recopilación deberá ser estudiada por un ente específico y presentada ante el Consejo Superior Universitario, donde se constate que tanto las disposiciones constitucionales, leyes, convenios, convenciones o tratados, estatutos, reglamentos e instructivos que tiendan a modificar o afecten el trámite de incorporación se encuentren

contenidas dentro del Reglamento de Incorporaciones promulgado para tal efecto; instituyendo además, para evitar que en un futuro mediato se suscite nuevamente la problemática, que de hacerse futuros convenios, derogaciones o cualquier cambio que afecte las disposiciones corrientes, deberán ser incluidos dentro de dicho material para de esa forma mantener la unidad del contexto.

En respuesta a la problemática, tiene la finalidad de facilitar y proveer de un método eficaz y eficiente de centralización de la información tanto para consulta de los profesionales e interesados como para la aplicación y estricta observancia de las regulaciones jurídicas por parte de la Universidad de San Carlos de Guatemala y sus distintas unidades académicas que intervienen en el proceso de incorporación.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

CONCLUSIONES

1. Que existe incertidumbre jurídica en el trámite de Incorporación lo cual repercute directamente en la legislación a la que las incorporaciones se encuentran sujetas, en la institucionalidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala y en los profesionales interesados.

2. En el caso de los profesionales egresados en Centroamérica deberán existir condiciones distintas que hagan menos burocrática la homologación de su profesión o grado académico haciendo aplicable cualquier prueba, examen o servicio profesional o social adicional al contemplado dentro de los convenios; salvo al lograrse la unificación básica de los planes de estudio, como lo regula el Artículo 87 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

3. Que la sociedad guatemalteca, demanda que los profesionales con estudios en el extranjero realicen su trámite de incorporación a través de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se desempeñen eficiente y responsablemente en todas las áreas profesionales, con visión y valores ciudadanos, con pleno dominio de los avances científicos de su especialidad, así como de las competencias profesionales de su disciplina, con pensamiento crítico amplio y con altos valores democráticos, de solidaridad humana, y con capacidad de aportar al desarrollo social, económico, político y cultural del país.

4. Que las tendencias internacionales en la educación superior influyen en el impulso de procesos internos que faciliten la movilidad nacional e internacional de estudiantes y profesionales, del impulso de procesos de acreditación e incorporación de carreras universitarias, del reconocimiento de títulos emitidos por otras universidades.

5. Que falta la conformación de una Unidad especializada dentro Departamento de Registro y Estadística de la Dirección de Administración en cuanto al trámite de incorporaciones, esta situación genera además, el incumplimiento de acuerdos y convenios internacionales en materia educativa y fundamentalmente una imagen negativa para la Universidad como la única institución que por mandato constitucional le corresponde esta responsabilidad.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

RECOMENDACIONES

1. Definir el proceso de homologación como la verificación del cumplimiento de los parámetros de calidad, pertinencia, validez, equidad y objetividad establecidos por la Universidad de San Carlos de Guatemala, con el objetivo de equiparar cada uno de los componentes curriculares entre las carreras similares en las diferentes unidades académicas.

2. Crear una Unidad de Incorporaciones de Estudios Superiores de la Universidad de San Carlos de Guatemala dentro del Departamento de Registro y Estadística para la implementación de la Política de Homologación de carreras con el asesoramiento de las instancias pertinentes. A la vez deberán coordinar los procesos de implementación del trámite de incorporación. En los casos donde no califiquen la institución y título del extranjero.

3. Instruir a Jefatura del Departamento de Registro y Estadística darle seguimiento y cumplimiento a la aplicación de la normativa, para el efecto de resolver un término de dos meses, un plan de trabajo a corto, mediano y largo plazo para desarrollar el proceso de incorporación, acompañado de: a) Leyes y reglamentos b) guías e instrumentos necesarios para desarrollar los procesos; c) acuerdos y convenios internacionales e interinstitucionales suscritos por la Universidad en materia de incorporación y reconocimiento de grados y títulos.

4. Crear una Comisión Permanente de Incorporaciones de Estudios Superiores de la Universidad de San Carlos de Guatemala que dé seguimiento al proceso de

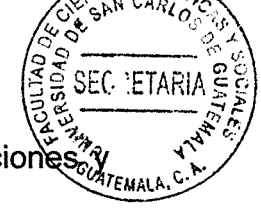

Homologación Académica y Actualización de base de datos de Instituciones y Títulos acreditados en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

5. Crear un sistema para la gestión y seguimiento de manera ágil y oportuna de los trámites de estudios en el extranjero, para garantizar el efectivo cumplimiento del mandato constitucional que tiene la Universidad de San Carlos de Guatemala y la preeminencia que le asigna la Constitución Política de la República de Guatemala en su carácter de única universidad estatal.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y ESTADÍSTICA

Incorporaciones

Requisitos para solicitar Incorporación

El interesado (a) deberá solicitar, llenar y entregar el formulario de solicitud Form. RyE No. 01 al encargado en la Oficina de Estudios Internacionales, presentando la documentación siguiente:

1. Original y fotocopia del documento de identificación personal.
2. Original y fotocopia del título profesional obtenido en el extranjero, el cual deberá estar debidamente autenticado por las autoridades de la Institución que lo expide y los conductos diplomáticos correspondientes. (La calificación del Título e Institución deberá hacerse como primer paso en el trámite del expediente de Incorporación).
3. Si la Unidad Académica lo requiere, deberá presentar Constancia certificada de los estudios realizados en la Institución de Estudios Superiores del extranjero, que expide el título con indicación del tiempo de duraciónde los mismos, debidamente autenticado por las autoridades de la Institución que lo expide y por los conductos diplomáticos correspondientes.

En casos excepcionales, documentación adicional podrá ser solicitada oficialmente por el Secretario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, corriendo el interesado con los gastos que se causen.

Si los documentos están redactados en idioma extranjero, deben ser vertidos al Español bajo juramento por traductor autorizado en la República de Guatemala, de no haberlo para determinado idioma, serán traducidos bajo juramento por dos personas que hablen y escriban ambos idiomas con legalización notarial de sus firmas.

Tasas Universitarias

- Egresados de Universidades Nacionales y Centroamericanas pertenecientes al Consejo Superior Universitario Centroamericano, CSUCA , Q. 3,600.00.
- Egresados de Centros de Educación Superior del resto del mundo Q.6,000.00.

Trámite por los Conductos Diplomáticos

Antes de iniciar el trámite en la Oficina de Estudios Internacionales, los documentos provenientes de Instituciones de Enseñanza Superior del extranjero, deberán cumplir con uno de los requisitos siguientes:

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros (Apostilla)

- Firma de la autoridad que expide el documento (Rector, Secretario o Registrador)
- Los documentos deben ser apostillados por el Ministerio del Exterior o autoridad competente del país que expide el mismo.

Sin Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros

- El título deberá llevar la firma de la autoridad que expide el documento (Rector, Secretario,Registrador) la cual deberá ser autenticada por el Ministerio del Exterior o las autoridades competentes del país que expide el mismo.
- La firma de las autoridades del Ministerio del Exterior del país que expide el documento, deberá autenticarla el Cónsul de Guatemala, acreditado en dicho país.
- La firma del Cónsul de Guatemala en el país que expide el documento deberá ser autenticada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala (el cual se encuentra ubicado en la 2 Ave. 4 -17 Zona 10).

En los casos que no hubiese representación diplomática en el país que expide el título o documento, deberá hacerse por medio del Consulado de Guatemala más cercano a dicho país.

Si tienes consultas, ponte en contacto:

Segundo Piso, Edificio DIGA, Ciudad Universitaria, zona 12 |
incorporacionesrye@adm.usac.edu.gt

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

SOLICITUD DE
INCORPORACIÓN

FORM.RYE.01/ EXPEDIENTE No. _____

DATOS GENERALES

fotografía reciente

Nombres: _____

Apellidos: _____

Teléfono: _____ Celular: _____

Correo electrónico: _____

Dirección: _____

Lugar y fecha de nacimiento: _____

Nacionalidad: _____

ESTUDIOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO

País: _____

Institución en dónde se graduó: _____

Título Profesional obtenido: _____

Años de duración de los estudios: _____

Número de cursos aprobados: _____

Indique la opción de incorporación que desea elegir:

( ) Examen de incorporación

( ) Efectuar un año de servicio social o el equivalente a 1,600 horas de servicio

Observaciones:

_____

_____

_____

FIRMA

Si tienes consultas, ponte en contacto:
Segundo Piso, Edificio DIGA, Ciudad Universitaria, zona 12 |
incorporacionesrye@adm.usac.edu.gt

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Requisitos para solicitar

Autorización para Ejercer Profesión Universitaria

El interesado (a) deberá solicitar, llenar y entregar el formulario de solicitud Form. RyE No. 02 al encargado en la Oficina de Estudios Internacionales, presentando la documentación siguiente:

1. Original y fotocopia del documento de identificación personal.
2. Original y fotocopia del título profesional obtenido en el extranjero, extendido por Institución calificada favorablemente. El título deberá estar autenticado por las autoridades de la Institución que lo expide y por los conductos diplomáticos correspondientes.
3. Constancia certificada de los estudios realizados en la Institución de Estudios Superiores del extranjero, que expide el título con indicación del tiempo de duración de los mismos, debidamente autenticado por las autoridades de la Institución que lo expide y por los conductos diplomáticos correspondientes.
4. Programa o catálogos de estudios del año correspondiente, debidamente autenticado por las autoridades de la Institución que lo expide y por los conductos diplomáticos correspondientes.
5. Tasa Universitaria a pagar por el trámite Q5,000.00.

En casos excepcionales, documentación adicional podrá ser solicitada oficialmente por el Secretario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, corriendo el interesado con los gastos que se causen.

Trámite por los Conductos Diplomáticos:

Antes de iniciar el trámite en la Oficina de Estudios Internacionales, los documentos provenientes de Instituciones de Enseñanza Superior del extranjero, deberán cumplir con uno de los requisitos siguientes:

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros (Apostilla)

- Firma de la autoridad que expide el documento (Rector, Secretario o Registrador)
- Los documentos deben ser apostillados por el Ministerio del Exterior o autoridad competente del país que expide el mismo.

Sin Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros

- El título deberá llevar la firma de la autoridad que expide el documento (Rector, Secretario, Registrador) la cual deberá ser autenticada por el Ministerio del Exterior o las autoridades competentes del país que expide el mismo.
- La firma de las autoridades del Ministerio del Exterior del país que expide el documento, deberá autenticarla el Cónsul de Guatemala, acreditado en dicho país.
- La firma del Cónsul de Guatemala en el país que expide el documento deberá ser autenticada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala (el cual se encuentra ubicado en la 2 Av. 4 1-7 zona 10).

En los casos que no hubiese representación diplomática en el país que expide el título o documento, deberá hacerse por medio del Consulado de Guatemala más cercano a dicho país.

Si tienes consultas, ponte en contacto:

Segundo Piso, Edificio DIGA, Ciudad Universitaria, zona 12 |
incorporacionesrye@adm.usac.edu.gt

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

SOLICITUD DE

INCORPORACIÓN

FORM.RYE.01/ EXPEDIENTE No. _____

DATOS GENERALES

fotografía reciente

Nombres: _____

Apellidos: _____

Teléfono: _____ Celular: _____

Correo electrónico: _____

Dirección: _____

Lugar y fecha de nacimiento: _____

Nacionalidad: _____

ESTUDIOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO

País: _____

Institución en dónde se graduó: _____

Título Profesional obtenido: _____

Años de duración de los estudios: _____

Número de cursos aprobados: _____

Indique la opción de incorporación que desea elegir:

( ) Examen de incorporación

( ) Efectuar un año de servicio social o el equivalente a 1,600 horas de servicio

Observaciones:

_____

_____

_____

FIRMA

BIBLIOGRAFÍA

Enciclopedia Práctica Jackson, Tomo IV, **Derecho Público**, pag. 119.

Larios Ochaita, Carlos, **Derecho Internacional Público**, 8ª. edición, pág. 22

Zenteno, Julio César, **Derecho Internacional Público**. Guatemala, 1991.

Derecho Internacional Público, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, www.juridicas.unam.mx. **guateleyes.com/doctrina/dip.pdf,** Pag. 9

Albizúrez Palma, Francisco. (1935). **Estatutos y Constituciones Reales** de la Regia Universidad de San Carlos de Guatemala. Año de 1681.

Mazariegos Tobías, Conchita, **Digesto Constitucional**, año 2001.

https://apostilla.minex.gob.gt/login, **Ministerio de Relaciones Exteriores**, Guatemala

Manuales de Organización Específicos aprobados, División de Desarrollo Organizacional.

Universidad de San Carlos de Guatemala, Consejo Superior Universitario Punto Segundo, **Acta 21-2001.**

https://www.usac.edu.gt/g/Carreras-de-Grado-USAC-2024.pdf, Departamento de Registro y Estadística.

https://es.m.wikipedia.org/wiki/Tratado_internacional (Guatemala, 12 de febrero de 2019). **https://leyderecho.org/historia-de-los tratadosinternacionales/#Historia_de_los_Tratados_Internacionales** (Guatemala 4 de marzo de 2018).

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Juan José Arévalo Bermejo, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto número 325, 1947.

Ley del Organismo Judicial, Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.

Convención de Viena sobre Derechos de los Tratados, Congreso de la República de Guatemala, Decreto 55-96, 1998.

Convención sobre el Ejercicio de Profesionales Liberales, Congreso de la República de Guatemala, Decreto Legislativo número 523, 1903.

Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Consejo Superior Universitario, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2001.

Normas y Reglamentos del Departamento de Registro y Estadística, 2006.

de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Consejo Superior Universitario, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2018.

Acuerdo Gubernativo Número 250-2023, Reglamento de la Ley que faculta el cobro por la emisión de certificados de apostilla y de legalización de documentos provenientes del extranjero, Decreto Número 2-2023 del Congreso de la República de Guatemala.